

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.** El treinta y uno de enero dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante **Acuerdo INE/CG46/2022**, aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los POEL 2021-2022, así como su anexo único que corresponde al cuestionario de identidad mismo que formó parte integral de estos.
2. **ACUERDO INE/CG616/2022.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la Publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos "Conóceles" para los procesos electorales federales y locales.
3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/249/2023.** El día dos de septiembre de dos mil veintitrés el CEE del IMPEPAC, aprobó en sesión extraordinaria la creación , integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la cual tendrá por objeto dar seguimiento al desarrollo e implementación del sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los POEL, se estableció que entraría en funciones a partir de la aprobación de dicho acuerdo, quedando integrada de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	
Consejero Electoral	Cargo
Integrantes	Presidente(a)
José Enrique Pérez Rodríguez	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Isabel Guadarrama Bustamante	José Enrique Pérez Rodríguez
Elizabeth Martínez Gutiérrez	

Integrantes de la Instancia Interna	
Integrantes	Cargo
José Enrique Pérez Rodríguez	Presidente (a) de la CET
Isabel Guadarrama Bustamante	Integrante
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Integrante
Raquel Hernández Hernández	Secretaria Técnica

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS. El pasado siete de junio de dos mil veintitrés fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6200 los Decretos Número Mil Trece y Mil Dieciséis por el que se reforma el Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

5. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Liberta", No. 6204, fue publicado el **Acuerdo parlamentario 154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

6. ACUERDO INE/CG446/2023. Por otra parte, el veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG446/2023, aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen las actividades que le corresponden a cada OPLE, así como los plazos y formatos para informar su cumplimiento.

7. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el CEE del IMPEPAC, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024, mismo que señala como actividad "Elaborar un documento que determine que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

la implementación y operación del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" se realizará únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. Y remitirlo al INE dentro de los cinco días naturales posteriores".

8. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-

2024. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del CEE del IMPEPAC, se estableció el inicio formal del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

9. PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", aprueba su Programa de Trabajo, el cual es presentado al Pleno del CEE, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2023. Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado "**CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES**", para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para que se realice únicamente por el IMPEPAC sin el apoyo de un tercero.

11. PRIMER INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el primer informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

12. PLAN DE TRABAJO. En fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", aprueba el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el cual es presentado al Pleno del CEE, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.

13. SEGUNDO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

segundo informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

15. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES. Mediante sesión extraordinaria del CEE, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código Electoral, relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

16. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Mediante sesión extraordinaria del CEE, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2023**, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

17. TERCER INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el tercer informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023. El fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el CEE aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Parcial "Movimiento Progresista" para postular la candidatura a la Gobernatura, candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho Distritos Electorales, así como las fórmulas de presidencias y sindicaturas en dieciocho ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el CEE del IMPEPAC emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023.** Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés el CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2023**, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

21. **CUARTO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".** Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el cuarto informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

22. **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Temporal "Candidatas y Candidatos, Conóceles", quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	
Consejero Electoral	Cargo
Integrantes	Presidente(a)
José Enrique Pérez Rodríguez	José Enrique Pérez Rodríguez
Isabel Guadarrama Bustamante	
Elizabeth Martínez Gutiérrez	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

23. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE EN LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES. El día 29 de enero de 2024, la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", aprobó el Prototipo Navegable de dicho Sistema, con la finalidad de dar cumplimiento al punto 8 del artículo 11 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, que corresponde a los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles en los Procesos Electorales Locales. En dicha sesión el M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, instruyó a la Secretaría Ejecutiva se presentara el Prototipo Navegable ante el CEE en la sesión más próxima.

24. PRESENTACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. En fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro en Sesión Extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue presentado el Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y se instruyó al Secretario Ejecutivo remitirlo a la brevedad al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y con atención a la Unidad Técnica de Transparencia de dicho órgano electoral nacional.

25. QUINTO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el quinto informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por medio del cual adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, concerniente al manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, relacionado con el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

En dicho acuerdo se acordó lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo y su anexo a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los Partidos Políticos Nacionales y Locales y a las Coaliciones a través de sus representantes en el Estado de Morelos.

[...]

29. PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE LA ATENCIÓN DEL OFICIO INE/UTYPDP/DPT/022/2024 EN LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES. El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó ante la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" un informe en el cual se constata que las observaciones remitidas por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE al Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" fueron corregidas.

30. PRESENTACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE CORREGIDO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión Extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado **el sitio de publicaciones y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** en el cual se corrigieron las observaciones remitidas mediante oficio INE/UTYPDP/DPT/022/2024, signado por la maestra Fanny Aimee Garduño Néstor, Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

31. SEXTO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado **el sexto**

informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

32. ENTREGA DE CUENTA ÚNICA DE ACCESO AL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES". Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, la Dirección de Organización y Partidos Políticos, del IMPEPAC, hizo entrega de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al Sistema Estatal de registro de "Candidatas y Candidatos Conóceles", al Partido Morelos Progresista.



PARTIDO MORELOS PROGRESISTA.

ACUSE DE RECIBO DE CUENTA ÚNICA DE ACCESO INSTITUCIONAL AL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CANDIDATOS CONÓCELES.

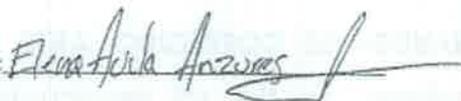
Nombre: Arilda Anzures Eche
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre

Le informamos que la Unidad Técnica de Servicios de Informativa así como las demás áreas del Instituto nunca le solicitarán su contraseña por teléfono, por correo electrónico o cualquier otro medio.

Ratifico entender y acepto las políticas de uso de la cuenta única de acceso institucional asignada.

Es importante que proteja la información institucional a su cargo, cambiando la contraseña desde la primera vez que ingrese al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles.

FIRMA:



Fecha: 28 de febrero de 2024.

33. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024, relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

34. **ENTREGA DE CUENTA ÚNICA DE ACCESO AL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES".** Con fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, la Dirección de Organización y Partidos Políticos, del IMPEPAC, hizo entrega de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al Sistema Estatal de registro de "Candidatas y Candidatos Conóceles", al Partido Morelos Progresista.



PARTIDO MORELOS PROGRESISTA.

ACUSE DE RECIBO DE USUARIOS ADICIONALES DE CUENTA ÚNICA DE ACCESO INSTITUCIONAL AL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CANDIDATOS CONÓCELES.

Nombre: Aula Anzures Elora
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre

Le informamos que la Unidad Técnica de Servicios de Informativa así como las demás áreas del instituto nunca le solicitarán su contraseña por teléfono, por correo electrónico o cualquier otro medio.

Ratifico entender y acepto las políticas de uso de la cuenta única de acceso institucional asignada.

Es importante que proteja la información institucional a su cargo, cambiando la contraseña desde la primera vez que Ingrese al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles.

FIRMA: Elena Aula Anzures

Fecha: 07 de marzo de 2024.

35. **NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024 AL PARTIDO POLÍTICO.** Con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el M. En D. Hiram Valencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinador Institucional adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, notificó al Partido Morelos Progresista el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/103/2024

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PARTIDO MORELOS PROGRESISTA

ATRAVES DE SU REPRESENTANTE ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de febrero del año 2024

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN DONDE SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se aprueba el MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN DONDE SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ESTADO DE MORELOS, de conformidad con el ANEXO ÚNICO, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo y su anexo a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los Partidos Políticos Nacionales y Locales y a las Coaliciones a través de sus representantes en el Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", Conóceles, así como de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y en su caso la Coordinación de Servicios de Informática, a efecto de que se capacite a los Institutos Políticos y Coaliciones Acreditados ante este Instituto respecto de la utilización del sistema en términos del manual.

QUINTO. EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN DONDE SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE GOBIERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, entra en vigor a partir de la operación por este Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico, a los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de sus representaciones ante el Consejo Estatal Electoral; notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados por dichos institutos políticos para tal efecto, por lo que a 18 de marzo de 2024, se remite anexo al presente, archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL. CONSTE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ

SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

36. **CAPACITACIÓN PARA EL USO DE DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".** Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se llevó acabo la capacitación de para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" con la finalidad de que los partidos políticos cumplieran con las obligaciones establecidas en el artículo 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

37. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/172/2024.** Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro el CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/172/2024, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro de la ciudadana Jessica María Guadalupe

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Ortega de la Cruz, como candidata al cargo de Gobernatura del Estado de Morelos, postulada por la coalición "Movimiento Progresista" conformada por los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

38. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1659-2/2024. Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1659-2/2024, mediante el cual se le notificó al Partido Morelos Progresista, la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1659-2/2024.
Cuernavaca, Mor., a 25 de marzo de 2024.

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO MORELOS PROGRESA

C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESENTE.-

Asunto: Se **NOTIFICA** la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gobernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

8. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gobernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

[...]

Asimismo, atendiendo a que en fecha 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el siguiente acuerdo:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/172/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, COMO CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA" CONFORMADA POR LOS

Página 1 de 3

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata N° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



**PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA; PARA
CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

En ese sentido, por medio del presente se **NOTIFICA** formalmente a la **Coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, que **SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, al respecto de su candidatura a la **GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS**, correspondiente a la ciudadana **LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**, por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

...

f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas,

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente

Página 2 de 3

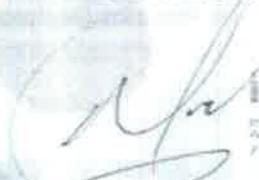


oficio la Coalición que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de la persona candidata, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso e del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:

- Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC
- Lic. Raquel Hernández Hernández, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
- Archivo minúsculo

Elaboró y Autorizó: Raquel Hernández Hernández

Página 3 de 3

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapate #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/188/2024. Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, mediante el cual determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Página 14 de 138

40. SÉPTIMO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el séptimo informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

41. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA. Con fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, los doce Consejos Distritales en sesiones extraordinarias, aprobaron 170 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por lo que respecta al Partido Morelos Progresista, así como la Coalición denominada "Movimiento Progresista" se aprobaron los siguientes acuerdos;

Consejo	Acuerdo	Partido o coalición
Consejo Distrital Electoral I	IMPEPAC/CDE/01/A06/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Distrital Electoral III	IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/05/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Distrital Electoral IV	IMPEPAC/CDE-IV/004/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Distrital Electoral VI	IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/003/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Distrital Electoral VII	IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/010/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Distrital Electoral VIII	IMPEPAC/CDE/VIII/005/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Distrital Electoral IX	IMPEPAC/CDEIX/003/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Distrital Electoral X	IMPEPAC/CDE-YECAPIXTLA/X/08/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Distrital Electoral XI	IMPEPAC/CDE/XI/004/2024	Coalición Movimiento Progresista.

42. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE aprobó diversos acuerdos, mediante los cuales se aprobaron 153 candidaturas a diputaciones de Representación Proporcional, acuerdos que se identificaron de la siguiente manera:

ACUERDO	PARTIDO O COALICIÓN
IMPEPAC/CEE/192/2024	Partido Acción Nacional.
IMPEPAC/CEE/193/2024	Partido Revolucionario Institucional.
IMPEPAC/CEE/194/2024	Partido de la Revolución Democrática.
IMPEPAC/CEE/195/2024	Partido del Trabajo.
IMPEPAC/CEE/196/2024	Partido Verde Ecologista de México.
IMPEPAC/CEE/197/2024	Partido Movimiento Ciudadano.
IMPEPAC/CEE/198/2024	Partido MORENA.
IMPEPAC/CEE/199/2024	Partido Nueva Alianza Morelos.
IMPEPAC/CEE/200/2024	Partido Encuentro Solidario Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

IMPEPAC/CEE/201/2024	Partido Movimiento Alternativa Social.
IMPEPAC/CEE/202/2024	Partido Morelos Progresista.
IMPEPAC/CEE/203/2024	Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

43. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS. En sesiones declaradas permanentes que iniciaron el día treinta de marzo y concluyeron el día dos de abril de dos mil veinticuatro treinta y tres de los treinta y seis Consejos Municipales Electorales del IMPEPAC, aprobaron 441 candidaturas a las diversas presidencias municipales, 441 candidaturas a las sindicaturas municipales y 31 40 candidaturas a regidurías de los ayuntamientos del estado de Morelos, por lo que respecta al Partido Morelos Progresista, así como la Coalición denominada "Movimiento Progresista" se aprobaron los siguientes acuerdos;

Consejo	Acuerdo	Partido o coalición
Consejo Municipal Electoral de Amacuzac	IMPEPAC/CME/AMACUZAC/007/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Axochiapan	IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/011/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Ayala	IMPEPAC/CME-AYALA/008/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Ayala	IMPEPAC/CME-AYALA/015/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Coatlán del Río	IMPEPAC/CME-COATLAN-DEL-RIO/003/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Coatlán del Río	IMPEPAC/CME-COATLAN-DEL-RIO/013/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Cuahtla	IMPEPAC/CME/CUAUTLA/014/2024	Partido Morelos Progresista
Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca	IMPEPAC/CME/CUERNAVACA/004/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca	IMPEPAC/CME/CUERNAVACA/016/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal	IMPEPAC/CME-EMILIANO ZAPATA/014/2024	Partido Morelos Progresista.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Consejo	Acuerdo	Partido o coalición
Electoral de Emiliano Zapata		
Consejo Municipal Electoral de Huitzilac	IMPEPAC/CME-HUITZILAC/012/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Huitzilac	IMPEPAC/CME-HUITZILAC/015/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Jantetelco	IMPEPAC/CME/JANT/008/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Jantetelco	IMPEPAC/CME/JANT/014/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Jiutepec	IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/010/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Jiutepec	IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/016/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Mazatepec	IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/013/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Miacatlán	IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/002/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Miacatlán	IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/012/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Ocuituco	IMPEPAC/CME-OCUITUCO/007/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla	IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla	IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/013/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Temoac	IMPEPAC/CME-TEMOAC/007/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Temoac	IMPEPAC/CME-TEMOAC/008/2024	Partido Morelos Progresista.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Consejo	Acuerdo	Partido o coalición
Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo	IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/014/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán.	IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/012/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán.	IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/016/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Tetecala.	IMPEPAC/CME-TETECALA/003/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Tetecala.	IMPEPAC/CME-TETECALA/005/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán.	IMPEPAC/CMETV/014/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán.	IMPEPAC/CME-TLALNEPANTLA/012/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán	IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/008/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Tlayacapan	IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/013/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Totolapan	IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/008/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Totolapan	IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/010/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Yautepec	IMPEPAC/CME/YAUTEPEC/004/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Yautepec	IMPEPAC/CME/YAUTEPEC/015/2024	Partido Morelos Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Zacatepec	IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/013/2024	Partido Morelos Progresista.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Consejo	Acuerdo	Partido o coalición
Consejo Municipal Electoral de Zacualpan	IMPEPAC/CME-ZACUALPAN/010/2024	Coalición Movimiento Progresista.
Consejo Municipal Electoral de Zacualpan	IMPEPAC/CME-ZACUALPAN/012/2024	Partido Morelos Progresista.

44. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1886-11/2024.** Con fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-11/2024, mediante el cual se le notificó al Partido Morelos Progresista, la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1886-11/2024.

Cuernavaca, Mor., a 2 de abril de 2024.

LIC. ELENA AVILA ANZURES
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
PRESENTE.-

Asunto: Se **NOTIFICA** la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en los **artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, en cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

8. **Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.**

[...]

Asimismo, atendiendo a que en fecha 30 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el siguiente acuerdo:

- **ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección Calle Zapote nº 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



En ese sentido, por medio del presente se **NOTIFICA** formalmente al **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, que **SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, al respecto de las siguientes candidaturas a **DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, de acuerdo con la siguiente lista:

Cargo	Calidad	Nombre/Candidato
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Propietario	JOSE MANUEL TABLAS PIMENTEL
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Suplente	FIOEL VELEZ CASTAÑEDA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Propietario	CATALINA RIOS NUÑEZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Suplente	EVELIN IZCHEL DE LEON SALGADO

Aunado a lo anterior, se informa que también se habilitaron los registros de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa aprobadas por los diversos Consejos Distritales Electorales, de acuerdo con la siguiente lista:

DISTRITO	CAJIDAD	NOMBRE
DISTRITO I IMPEPAC/CDE/01/A07/2024	PROPIETARIO	EDWIN BRITO BRITO
DISTRITO I IMPEPAC/CDE/01/A07/2024	SUPLENTE	NELSON GERSON RODRIGUEZ VAZQUEZ

Por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

...

f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de **quince (15) días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y



Candidatas, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas,

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, **para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.**

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Con copia de conocimiento:

- Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC
- Lic. Raquel Hernández Hernández, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
- Lic. Luis Ángel Medina Valente, Coordinador Técnico de Servicios de Informática y Comunicaciones, para la notificación del Sistema "Candidatos y Candidatos Conóceles"
- Archivo IMPEPAC

45. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2009-11/2024.** Con fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-11/2024, mediante el cual se le notificó al Partido Morelos Progresista, la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/2009-11/2024.

Cuernavaca, Mor., a 5 de abril de 2024.

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
PRESENTES.-**

Asunto: Se **NOTIFICA** la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos. Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en los **artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, en cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

8. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

[...]

Por medio del presente se **NOTIFICA** formalmente al **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, que **SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, al respecto de las siguientes candidaturas **PARA AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, de acuerdo con la **lista anexa** en el presente oficio.

Por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de las PP (Partidos Políticos):



f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas,

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de la persona candidata, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, **para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.**

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:
- Consejo y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC
- Lic. Miguel Hernández Hernández-Segoviano, Secretario de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
- Lic. Guadalupe Medina Valera, Coordinadora de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, para la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
- Archivo ministerial

46. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2312/2024. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2312/2024, mediante el cual se le notificó al Partido Morelos Progresista, la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".",.



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2312/2024.
Cuernavaca, Mor, a 18 de abril de 2024.

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA ANTE EL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR

**REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA ANTE EL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

PRESENTES.-

Asunto: Se notifica la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, fracción m, 7 y 18 fracción m del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2023, por el cual se crea la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatos y Candidatas Conóceles" del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, y se designa a la misma como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema a través de esta Secretaría Ejecutiva, por lo que en atención al oficio sin número, recibido el día 17 de abril de 2024, en el cual solicita lo siguiente:

[...]

... toda vez que el día de hoy es el cierre del sistema "CONÓCELES" solicito se otorgue prórroga para la captura de dicha información dado que no hemos concluido dichos procesos y se está complicando debido a intermitencias en el adecuado funcionamiento del sistema.

[...]

En esa tesitura, el inciso K del artículo 16 de los Lineamientos para el uso del Sistema



"Candidatas y Candidatos, Conóceles, en los Procesos Electorales Locales, señala como obligación de los partidos políticos la siguiente:

[...]

k) Solicitar al OPL las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información Incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

[...]

En concordancia con lo anterior, los numerales 22 y 23 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos, señalan lo siguiente:

[...]

22. Los PP contarán con una sola oportunidad para capturar su información en el Sistema, por lo que deberán revisarla antes de su envío a validación; de acuerdo a los artículos 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

23. En caso de requerir realizar ajustes a la información publicada, los partidos políticos, sus candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes, podrán solicitar a la Comisión la realización de los cambios por una única ocasión.

Dicha solicitud deberá ser dirigida a la Comisión, la cual por conducto del Secretario Ejecutivo, como coadyuvante de la misma, brindará respuesta oportuna, habilitando el sistema a fin de que se realicen los cambios correspondientes en un plazo de un día hábil.

[...]

En este contexto, me permito referir que en fecha 5 de abril de 2024, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-11/2024, se le notificó la habilitación del sistema al respecto de las candidaturas para integrar los Ayuntamientos del estado de Morelos, precisando que se cuenta con 15 días para realizar la captura de información, motivo por el cual el sistema aún se encuentra habilitado.



Por lo que respecta a las candidaturas de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, atendiendo a los fundamentos señalados así como a su petición, se notifica la habilitación del sistema por un día contado a partir del día siguiente de la notificación del presente, para que pueda concluir con la carga de información.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarles mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



Con copia de conocimiento:
• Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC
• Lic. Raquel Hernández Hernández, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
Lic. Luis Ángel Medina Valente, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, para la habilitación del Sistema.
• Archivo ministerial

Isabell Yreavé

Lic. Raquel Hernández Hernández

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotlán n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

47. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2250/2024.** Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2250/2024, mediante el cual se le notificó al Partido Morelos Progresista, la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."



ORCIO: IMPEPAC/SE/MGCP/2250/2024.

Cuernavaca, Mor. a 16 de abril de 2024.

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
PRESENTES.-**

**Asunto: Se NOTIFICA la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el
candidato propietario a la Presidencia Municipal
de Puente de Ixtla.**

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

8. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

[...]

Por medio del presente se **NOTIFICA** formalmente al **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, que **SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, al respecto de la candidatura del **C. Julio Espín Navarrete PARA CONTENDER AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA.**



Por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de la persona candidata, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva tendrá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos



Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR-GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:

- Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC
- Lic. Rafael Hernández Hernández, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"
- Lic. Luis Ángel Medina Vazquez, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, para la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
- Archivo ministerial

Fecha: 11/04/2024 Firma: Mansur-González Cianci Pérez

48. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2457-11/2024. Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-11/2024, mediante el cual le requirió al Partido Morelos Progresista, la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2457-11/2024,
Cuernavaca, Mor., a 24 de abril de 2024.

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES,
REPRESENTANTE, PROPIETARIO DEL
PARTIDO MORELOS PROGRESA.**

**C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR,
REPRESENTANTE, SUPLENTE DEL
PARTIDO MORELOS PROGRESA.**

PRESENTES.-

**Asunto: Se REQUIERE la captura de información
del Sistema "Candidatas y Candidatos,
Conóceles".**

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo y en cumplimiento a los numerales 30, 31, 32 y 33, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30.- Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevara a cabo los trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", realizó la primera verificación el día 22 de abril de 2024, en la cual se identificó que diversos candidatos no tienen completado el registro de información con relación a los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que los candidatos correspondientes al PARTIDO MORELOS PROGRESA son que se enistan en el anexo único adjunto al presente oficio y por lo tanto SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mor

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, por lo que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" le será habilitado el día mañana 25 de abril de 2024 a fin de que pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

49. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2457-15/2024.** Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-15/2024, mediante el cual le requirió a la Coalición

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

denominada ""Movimiento Progresá", la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2457-15/2024.
Cuernavaca, Mar. a 24 de abril de 2024.

**C. XITLALI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA**

PRESENTE.-

**Asunto: Se REQUIERE la captura de información
del Sistema "Candidatas y Candidatos,
Conóceles".**

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo y en cumplimiento a los numerales 30, 31, 32 y 33, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30- Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", realizó la primera verificación el día 22 de abril de 2024, en la cual se identificó que diversos candidatos no tienen completado el registro de información con relación a los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que los candidatos correspondientes al Coalición "Movimiento Progresá" son que se enlistan en el anexo único adjunto al presente oficio y por lo tanto **SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS**, por lo que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" le será habilitado el día mañana 25 de abril de 2024 a fin de que



pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
 P.O. 001/2024/Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, Secretaría Ejecutiva del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapate nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mor

50. OCTAVO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el octavo informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".",.

51. INFORME SOBRE AVANCE CUANTITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN.

Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el informe sobre el avance cuantitativo en la captura de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", correspondiente al mes de abril del 2024.

OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2737-7/2024. Con fecha cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2737-7/2024, mediante el cual se le notificó al Partido Morelos Progresista, la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2737-7/2024.
Cuernavaca, Mor. a 04 de mayo de 2024.

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA
C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR REPRESENTANTE
SUPLENTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA**

PRESENTE.-

Asunto: Notifica apertura del Sistema de
Registro de Candidatos y Conóceles.

Al tiempo de saludarles cordialmente, **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2023, por el cual se crea la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, y se designa a la misma como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema.

En ese sentido, me permito señalar que en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este instituto celebrada el día 3 de mayo de 2024 se aprobó el siguiente acuerdo:

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/244/2024 E IMPEPAC/CEE/252/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

En esa tesitura, el inciso I del artículo 16 los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, en los Procesos Electorales Locales, señala como obligación de los partidos políticos la siguiente:

- i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.



En este contexto, SE INFORMA LA APERTURA DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES para las siguientes candidata y candidatos:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiene
Partido Morelos Progresista	Alma Rosa Calderón Joaquín	Síndico Municipal Propietario Mazatepec

El cual será habilitado a partir del día 05 DE MAYO DE 2024 Y TENIENDO 5 DÍAS NATURALES para que pueda realizar el llenado de los cuestionarios CURRICULAR Y DE IDENTIDAD, con la finalidad de cumplir con los requisitos estipulados en los numerales I y II del artículo 19 de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, los cuales son los siguientes:

- I. Cuestionario curricular: Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente...
 - II. Cuestionario de identidad: Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de identidad, conforme a lo siguiente:
- Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarles mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con copia de conocimiento:
 • Consejo y Comisión Ejecutiva Permanente del IMPEPAC
 • Lic. Roque Hernández Hernández, Secretario de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
 Lic. Luis Ángel Medina Valente, Coordinador de la Unidad de Servicios de Información y Comunicaciones del IMPEPAC, para la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
 • Archivo Minutero

Elaboró y revisó: Lic. Roque Hernández Hernández

52. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES",".

mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

53. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3061-11/2024. Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-11/2024, mediante el cual le requirió al Partido Morelos Progresista, la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3061-11/2024.
Cuernavaca, Mor, a 17 de mayo de 2024.

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA
C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR, REPRESENTANTE SUPLENTE
DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA
PRESENTES.-

Asunto: Se REQUIERE la captura de información
del Sistema "Candidatas y Candidatos,
Conóceles".

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo y en cumplimiento a los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.

31. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apequen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", realizó una **SEGUNDA VERIFICACIÓN**, en

Teléfono: 7773 62 42 00 Dirección: Calles Zapata n° 3 Cal. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



la cual se identificó que diversas candidaturas cuentan con información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en relación los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que las candidaturas correspondientes al **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, que cuentan con información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos son las establecidos en el **ANEXO ÚNICO** adjunto al presente oficio y por lo tanto **SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS**, y en su caso realice las correcciones correspondientes, por lo que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" les será habilitado el día mañana **18 de mayo de 2024** a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con este de conocimiento
• Consejo y Comisiones Ejecutivas del IMPEPAC
• del Registro Electoral Intermedio, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
• Archivo Histórico

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapate nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

54. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3061-15/2024.** Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-15/2024, mediante el cual le requirió a la Coalición denominada "Movimiento Progresista", la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3061-15/2024.
Cuernavaca, Mor. a 17 de mayo de 2024.

**C. XITLALI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA
PRESENTES.-**

**Asunto: Se REQUIERE la captura de información
del Sistema "Candidatas y Candidatos,
Conóceles".**

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo y en cumplimiento a los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.

31. Una vez concluido el período de 15 días naturales otorgado para el llenado de los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", realizó una **SEGUNDA VERIFICACIÓN**, en la cual se identificó que diversas candidaturas cuentan con información

Teléfono: 7773 62 62 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Ent. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en relación los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que las candidaturas correspondientes al COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA, que cuentan con información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos son las establecidos en el ANEXO ÚNICO adjunto al presente oficio y por lo tanto SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, y en su caso realice las correcciones correspondientes, por lo que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" les será habilitado el día mañana 18 de mayo de 2024 a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Concepto de consentimiento:
1. Cargue y Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
2. De. Regalé y Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
3. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
4. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
5. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
6. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
7. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
8. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
9. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
10. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
11. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
12. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
13. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
14. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
15. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
16. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
17. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
18. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
19. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
20. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
21. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
22. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
23. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
24. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
25. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
26. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
27. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
28. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
29. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
30. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
31. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
32. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
33. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
34. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
35. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
36. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
37. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
38. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
39. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
40. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
41. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
42. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
43. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
44. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
45. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
46. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
47. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
48. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
49. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
50. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
51. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
52. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
53. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
54. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
55. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
56. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
57. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
58. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
59. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
60. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
61. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
62. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
63. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
64. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
65. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
66. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
67. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
68. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
69. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
70. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
71. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
72. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
73. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
74. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
75. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
76. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
77. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
78. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
79. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
80. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
81. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
82. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
83. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
84. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
85. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
86. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
87. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
88. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
89. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
90. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
91. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
92. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
93. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
94. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
95. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
96. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
97. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
98. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
99. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.
100. Cierre del Sistema Electoral del IMPEPAC.

55. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial hizo constar que dentro del plazo concedido a la Coalición denominada "Movimiento Progresá", relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados a dicha Coalición.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 10 horas con 20 minutos del día 19 de mayo de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Que, en el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se establece lo siguiente:

[...]

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas de los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

[...]

- II. Por lo que en virtud de lo mencionado en el párrafo que antecede, se notificó vía correo electrónico a través de los correos electrónicos edgaralvear73@gmail.com, priscilajimram@gmail.com, elevila1992@gmail.com y edwin.brito@gmail.com, al Partido Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista, respectivamente, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista", los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1659-1/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/1659-2/2024 signados por el suscrito, dirigidos al Representante Propietario y Representante Suplente de cada partido en mención, respectivamente, mediante los cuales se les requirió lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

[...]

Destacando que en los oficios referidos en el párrafo que antecede, se les notificó al Partido Movimiento Progresista y Movimiento Ciudadano que conforman la Coalición "Movimiento Progresista", la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" por cuanto a su candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, correspondiente a la Ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz.

- III. Posteriormente, se notificó vía correo electrónico, a través del correo electrónico cesauivel.ocampo@hotmail.com a la Coalición "Movimiento Progresista" por conducto de su Representante Propietario, el C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1884-15/2024 signado por el que suscribe, mediante el cual es notificada a dicha Coalición

la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" por cuanto a las Candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que se existieron en dicho oficio.

- IV. Siendo entonces que en base a lo mencionado en líneas que anteceden, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el **plazo de 15 días** concedido a la Coalición "Movimiento Progresista", mediante los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/1659-1/2024**, **IMPEPAC/SE/MGCP/1659-2/2024** y **IMPEPAC/SE/MGCP/1886-15/2024**, transcurrió de la siguiente manera:

Número de oficio	Fecha y hora de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
IMPEPAC/SE/MGCP/1659-1/2024	25-Marzo-2024 19:37 horas	26-Marzo-2024 00:00 horas	09-Abril-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/1659-2/2024	25-Marzo-2024 19:39 horas	26-Marzo-2024 00:00 horas	09-Abril-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/1886-15/2024	02-Abril-2024 21:18 horas	03-Abril-2024 00:00 horas	17-Abril-2024 23:59 horas

- V. Además, en los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se establece lo siguiente:

[...]
30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.

31. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de verificación a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presente Lineamientos una vez identificados.

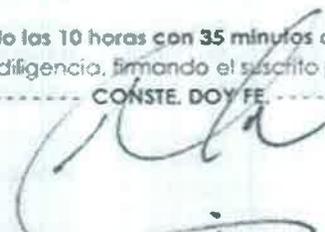
[...]

- VI. Por lo que en virtud de los numerales mencionados en el párrafo que antecede se notificaron diversos oficios vía correo electrónico a través del correo electrónico xitlalizamudio@hotmail.com, dirigidos a la C. Xitlali de los Ángeles Martínez Zamudio en su carácter de Representante Propietaria de la Coalición "Movimiento Progresista", a efecto de "CARGAR LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS", destacando que en dichos oficios se concedieron diversos plazos a efecto de dar cumplimiento con la solicitud, siendo entonces que el plazo transcurrido en cada oficio fue de la siguiente manera:

Número de oficio	Fecha y hora de notificación	Plazo concedido	Inicio de plazo	Término de plazo
IMPEPAC/SE/MGCP/2457-15/2024	24-Abril-2024 21:29 horas	01 día	25-Abril-2024 00:00 horas	25-Abril-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-15/2024	18-Mayo-2024 13:13 horas	18-Mayo-2024 13:13 horas	18-Mayo-2024 13:13 horas	18-Mayo-2024 23:59 horas

Bajo esa inteligencia, siendo las 10 horas con 35 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para mayor constancia legal.

----- CONSTE. DOY FE. -----


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



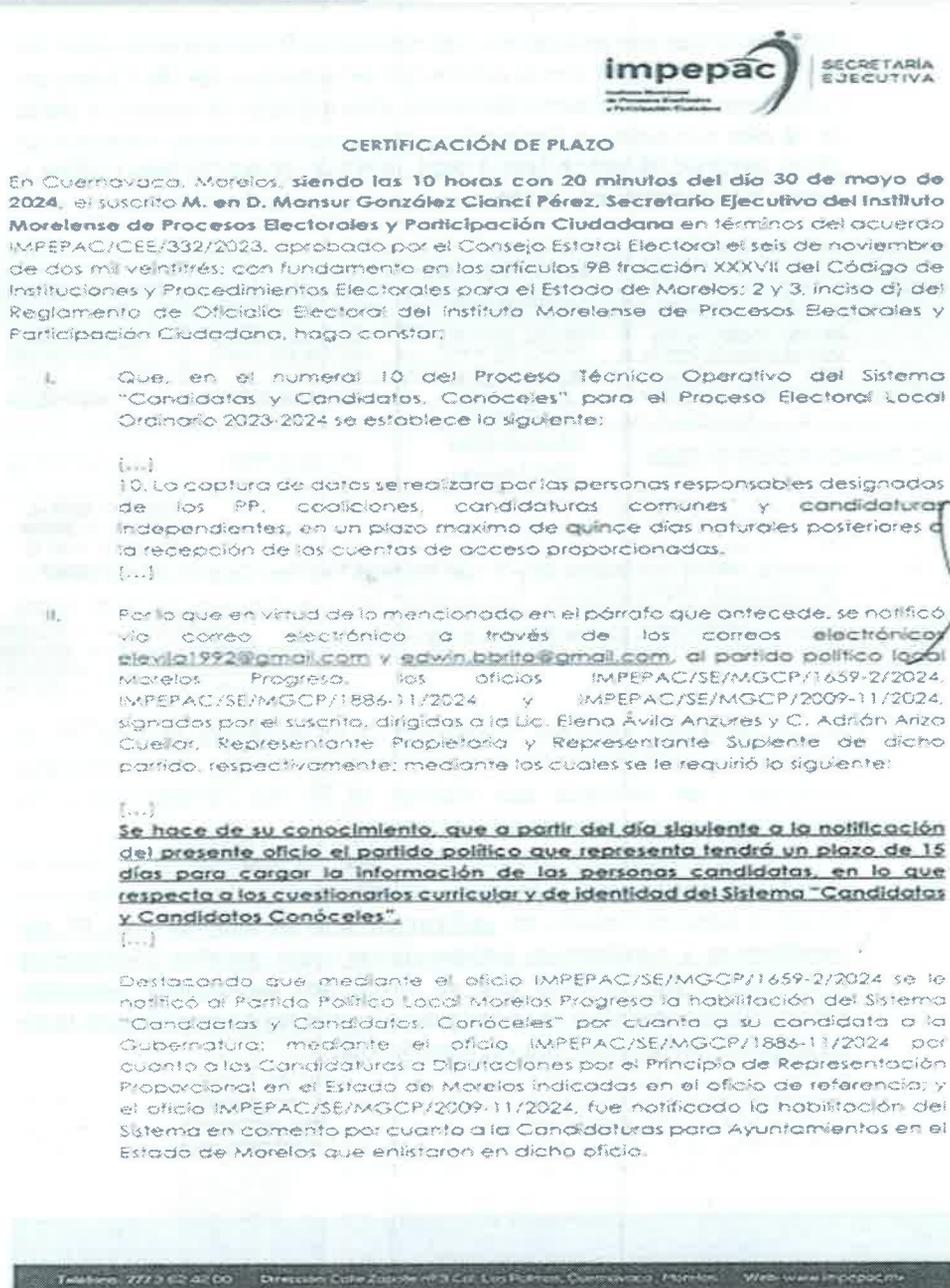
56. **NOVENO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**. Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el noveno informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PDS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

57. INFORME SOBRE AVANCE CUANTITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN.

Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el informe sobre el avance cuantitativo en la captura de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", correspondiente al mes de mayo del 2024.

58. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial hizo constar el plazo concedido al Partido Morelos Progresista, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados al Partido Político.



III. De igual forma se hace constar que, relativo a los oficios referidos con anterioridad se notificó vía correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2247-11/2024, signado por el suscrito, dirigido a la Lic. Eleana Ávila Anzures y C. Adrián Ariza Cueñer, Representante Propietaria y Representante Suplente del partido político local Morelos Progresista, respectivamente; mediante el cual se le notificó lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatos y Candidatos Conóceles", el cual concluye el día 17 de abril de 2024.

[...]

IV. Siendo entonces que en base a lo mencionado en líneas que anteceden, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el **plazo de 15 días** concedido al Partido Encuentro Solidario Morelos, mediante los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1659-2/2024, IMPEPAC/SE/MGCP/1886-11/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/2009-11/2024, transcurrió de la siguiente manera:

Número de oficio	Fecha y hora de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
IMPEPAC/SE/MGCP/1659-2/2024	25-Marzo-2024	26-Marzo-2024	09-Abril-2024
IMPEPAC/SE/MGCP/1886-11/2024	02-Abril-2024 21:08 horas	03-Abril-2024	17-Abril-2024
IMPEPAC/SE/MGCP/2009-11/2024	05-Abril-2024 22:10 horas	06-Abril-2024	20-Abril-2024

V. Además, en los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se establece lo siguiente:

[...]

30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.

31. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de **verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presente Lineamientos una vez identificados.**

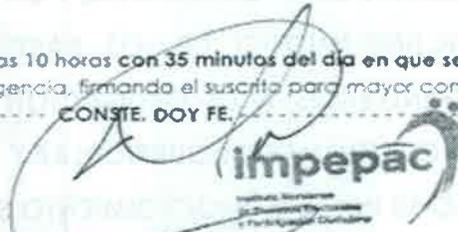
[...]

VI. Por lo que en virtud de los numerales mencionados en el párrafo que antecede se notificaron diversos oficios vía correo electrónico a través de los correos electrónicos elevisa1992@gmail.com y edwin.bbrito@gmail.com, dirigidos a Uta. Elena Ávila Anzures y C. Adrián Ariza Cueitar, Representante Propietaria y Representante Suplente del Partido Encuentro Solidario Morelos, respectivamente, a efecto de "CARGAR LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS", destacando que en dichos oficios se concedieron diversos plazos a efecto de dar cumplimiento con lo solicitado, siendo entonces que el plazo transcurrido para cada oficio fue de la siguiente manera:

Número de oficio	Fecha y hora de notificación	Plazo concedido	Inicio de plazo	Termino de plazo
IMPEPAC/SE/MGCP/2250/2024	16-Abril-2024 18:34 horas	15 días	17-Abril-2024 00:00 horas	01-Mayo-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/2312/2024	18-Abril-2024 21:53 horas	01 día	19-Abril-2024 00:00 horas	19-Abril-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/2457-11/2024	24-Abril-2024 21:19 horas	01 día	25-Abril-2024 00:00 horas	25-Abril-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/2737-7/2024	04-Mayo-2024 15:29 horas	05 días	05-Mayo-2024 00:00 horas	09-Mayo-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-11/2024	18-Mayo-2024 12:02 horas	01 día	18-Mayo-2024 00:00 horas	18-Mayo-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3362/2024	29-Mayo-2024 15:40 horas	24 horas	29-Mayo-2024 15:40 horas	30-Mayo-2024 15:40 horas

Bajo esa inteligencia, siendo las 10 horas con 35 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para mayor constancia legal.

CONSTE. DOY FE.



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

59. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de cásillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código Electoral. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatas Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

60. DÉCIMO INFORME DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". Con fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el décimo informe de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

61. PRESENTACIÓN DE INFORME. Con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado el **"INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA, LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN SU CASO SE INICIE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE Y DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 15 INCISO E) DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES."**

62. ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024. Con fecha trece de septiembre del años dos mil veinticuatro se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral en acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, misma que fue notificada al Partido Político Morelos Progresista a través de cédula de notificación por correo electrónico el día veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PDS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en contra del **PARTIDO MORELOS PROGRESA**; en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva para que **NOTIFIQUE** el presente acuerdo, a la **UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notifique el presente acuerdo al **PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.**

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la **COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA".**

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

04

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

POR CORREO ELECTRÓNICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/556/2024

**AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Cuernavaca, Mor., a 22 de septiembre de 2024

PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO

MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

El suscrito C. Abraham Gutiérrez Olmedo, Jefe de Departamento de Programas, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 15, INCISO E), DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 40, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE HABER INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y/O DE IDENTIDAD, RESPECTO DE DIVERSAS CANDIDATURAS.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en contra del **PARTIDO MORELOS PROGRESA**; en atención al artículo 15, inciso e); del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva para que **NOTIFIQUE** el presente acuerdo, a la **UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al **PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA**.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la **COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"**.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al partido político "Morelos Progresista" a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024; **LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.**

----- CONSTE.

ATENTAMENTE

C. ABRAHAM GUTIÉRREZ OLMEDO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS

ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Teléfono: 777 363 42 00 Dirección: Calle Zapotán # 3 Col. Los Palms, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.org

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: domingo, 22 de septiembre de 2024 03:45 p. m.
Para: 'elevita1992@gmail.com'; 'edwin.bbrito@gmail.com'
Asunto: CEDULA DE NOTIFICACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024
Datos adjuntos: A-556-S-E-13-05-24.pdf; CEDULA DE NOTIFICACION MP.PDF

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

POR CORREO ELECTRÓNICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/556/2024

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 22 de septiembre de 2024

PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

ACTO-A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

El suscrito C. Abraham Gutiérrez Omedo, Jefe de Departamento de Programas, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficial electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutive:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL **PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA**, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 15, INCISO E), DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 40, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE HABER INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y/O DE IDENTIDAD, RESPECTO DE DIVERSAS CANDIDATURAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en contra del PARTIDO MORELOS PROGRESA; en atención al artículo 13, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 4), del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva para que NOTIFIQUE el presente acuerdo, a la UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA".

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al partido político "Morelos Progresista" a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

----- CONSTE.

ATENTAMENTE

**C. ABRAHAM GUTIÉRREZ OLMEDO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**



63. REMISIÓN DE OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5421/2024. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5421/2024, se remitió a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024; por medio del cual solicita se realicen las acciones jurídico-administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

64. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2024. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual se determinó la conclusión de los trabajos de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

65. **CERTIFICACIÓN DE PLAZOS.** Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certifico el plazo de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, a efecto de impugnar el acuerdo de referencia, en virtud de lo anterior y de la certificación realizada se advierte que el acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, no fue impugnado, como se advierte a continuación:



Recibido
22/10/2024
12:42hs

CERTIFICACIÓN DE PLAZOS EN RELACION A LOS ACUERDOS

IMPEPAC/CEE/549/2024 IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024,
IMPEPAC/CEE/552/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024,
IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos del día veintisiete de septiembre de la presente anualidad, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con fundamento en los artículos 98 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/202, así como en los artículos 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Que con fundamento en lo previsto por los artículos 98, fracciones I, V y 353 Y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se les realizó la notificación a los Partidos Políticos: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL MORELOS PROGRESA y COALICIONES ELECTORALES DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y MOVIMIENTO PROGRESA, los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IMPEPAC/CEE/549/2024, IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024, IMPEPAC/CEE/552/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024, IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024, con el objeto de hacer del conocimiento a los Institutos políticos mencionados, el contenido de los acuerdos mencionados en líneas anteriores:
- II. De conformidad con lo anterior, se realizaron la notificaciones electrónicas a los Partidos Políticos mencionados en el párrafo anterior, por lo que a continuación se enlistan los mismos, así como la fecha y hora en que fueron notificados:

Nº	Número de Acuerdo	Partido Político o autoridad Requerido	Fecha de notificación
1.	IMPEPAC/CEE/549/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22-SEPTIEMBRE-2024
2.	IMPEPAC/CEE/549/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	22-SEPTIEMBRE-2024
3.	IMPEPAC/CEE/550/2024	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	22-SEPTIEMBRE-2024
4.	IMPEPAC/CEE/550/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	22-SEPTIEMBRE-2024

5.	IMPEPAC/CEE/551/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	22-SEPTIEMBRE- 2024
6.	IMPEPAC/CEE/551/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024
7.	IMPEPAC/CEE/552/2024	MOVIMIENTO CIUDADANO	22-SEPTIEMBRE- 2024
8.	IMPEPAC/CEE/552/2024	COALICION ELECTORAL MOVIMIENTO PROGRESA	22-SEPTIEMBRE- 2024
9.	IMPEPAC/CEE/553/2024	PARTIDO NUEVA ALIANZA	22-SEPTIEMBRE- 2024
10.	IMPEPAC/CEE/553/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024
11.	IMPEPAC/CEE/554/2024	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024
12.	IMPEPAC/CEE/554/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024
13.	IMPEPAC/CEE/555/2024	PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	22-SEPTIEMBRE- 2024
14.	IMPEPAC/CEE/555/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024
15.	IMPEPAC/CEE/556/2024	PARTIDO MORELOS PROGRESA	22-SEPTIEMBRE- 2024
16.	IMPEPAC/CEE/556/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024

iii. En tal sentido y derivado de la fecha de notificación de los acuerdos antes señalados, el término de cuatro días para promover algún medio de impugnación transcurrió de la siguiente forma:

Nº	Número de Acuerdo	Partido Político o autoridad Requerido	Fecha y hora de notificación
1	IMPEPAC/CEE/549/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	26-SEPTIEMBRE-2024

2.	IMPEPAC/CEE/549/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	26-SEPTIEMBRE-2024
3.	IMPEPAC/CEE/550/2024	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	26-SEPTIEMBRE-2024
4.	IMPEPAC/CEE/550/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	26-SEPTIEMBRE-2024
5.	IMPEPAC/CEE/551/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	26-SEPTIEMBRE-2024
6.	IMPEPAC/CEE/551/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
7.	IMPEPAC/CEE/552/2024	MOVIMIENTO CIUDADANO	26-SEPTIEMBRE-2024
8.	IMPEPAC/CEE/552/2024	COALICION ELECTORAL MOVIMIENTO PROGRESA	26-SEPTIEMBRE-2024
9.	IMPEPAC/CEE/553/2024	PARTIDO NUEVA ALIANZA	26-SEPTIEMBRE-2024
10.	IMPEPAC/CEE/553/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
11.	IMPEPAC/CEE/554/2024	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
12.	IMPEPAC/CEE/554/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
13.	IMPEPAC/CEE/555/2024	PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	26-SEPTIEMBRE-2024
14.	IMPEPAC/CEE/555/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
15.	IMPEPAC/CEE/556/2024	PARTIDO MORELOS PROGRESA	26-SEPTIEMBRE-2024
16.	IMPEPAC/CEE/556/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024

Teléfono: 7773 07 47 00 Dirección: Calle Potosí #33 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

IV. En respuesta a los acuerdos antes citados, se recibieron los siguientes oficios de cumplimiento por parte de los institutos políticos, que a continuación se citan:

Nº	Número de Acuerdo	Documento con el que se dio cumplimiento	Folio de recepción	Fecha y hora de recepción
1.	IMPEPAC/CEE/552/2024	Escrito Presentado por el Representante del Partido Movimiento Ciudadano	029154	25 Septiembre 2024 21:47 P.M.

En virtud de lo antes expuesto se advierte que el Partido **Movimiento Ciudadano**, remitió escrito con relación a dicho acuerdo.

Por otra parte después de haber realizado una búsqueda minuciosa, se da cuenta que no se encontraron oficios que hagan referencia directa a la notificación de los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **IMPEPAC/CEE/549/2024, IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024, IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024**, mismos que fueron dirigidos a los partidos políticos: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SODADARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL MORELOS PROGRESA y COALICIONES ELECTORALES DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y MOVIMIENTO PROGRESA**, respectivamente.

Por lo que, siendo las nueve horas con quince minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

66. REMISIÓN DE MEMORANDO IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/526/2024. Con fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, la dirección jurídica, remitió el memorando IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/526/2024 a la encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva por medio del cual remite los documentos siguientes:

1. Copia simple del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5421/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".",

Ciudadana, por medio del cual solicita se realicen las acciones jurídico-administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

2. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

67. **ACUERDO DE RADICACION Y REGISTRO.** Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

[...]

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
QUEJOSO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.
DENUNCIADO: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.
PROBABLE INFRACCIÓN: OMISIÓN EN EL REGISTRO EN EL SISTEMA
"CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dos de octubre de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, se remitió oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5421/2024, a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que por su conducto se ordenará a la Coordinación de lo Contencioso Electoral Adscrita a su cargo a efecto de dar cumplimiento con lo instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual se solicita a dicha Coordinación a efecto de dar inicio a la brevedad el procedimiento ordinario sancionador que corresponda, en contra del partido político Morelos Progresista, por la omisión en el registro en el sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"; al cual se anexa copia certificada de fecha trece de septiembre de la presente anualidad del ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024. Conste. Doy fe.-----

Cuernavaca, Morelos, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, constante de una foja útil suscrita por ambos lados de sus caras, de conformidad con lo instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual solicita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral iniciar procedimiento ordinario sancionador en contra partido político Morelos Progresista, por la omisión en el registro en el sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"; al cual se anexa copia certificada de fecha trece de septiembre de la presente anualidad del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024; **documento que para evitar transcripciones innecesarias, se tiene por reproducido integralmente en el presente acuerdo como si a la letra insertase.**

Asimismo, se tienen por recibidos los documentos anexos al oficio señalado, mismos que se hacen consistir en:

- Copia simple del ACUERDO IMPEPAC/SE/MGCP/5421/2024 de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad expedido por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- Copia certificada del ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024 de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad, expedida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- Original del Memorando IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/526/2024 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **ACUERDA:**

PRIMERO.- COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. El presente Procedimiento Ordinario Sancionador se ordena en términos del Considerando XVIII del Acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral en fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Ordinario Sancionador.**

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **procedimiento administrativo sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

SEGUNDO.- RADICACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN. Se ordena radicar la presente queja bajo el número de expediente que por orden consecutivo corresponda, siendo éste el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024**.

DILIGENCIAS. Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 7, 41, 45, 46 y 52 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **previo a remitir el proyecto de acuerdo respecto a la admisión y emplazamiento** de la queja instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en estricto apego a los principios de seguridad y certeza jurídica, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2024, se ordena requerir a la Secretaría Ejecutiva por medio de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles", para que, en un **plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo**, remita copia certificada de lo siguiente:

1. Oficio IMPEPAC/CEE/103/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
2. Oficio IMPEPAC/CEE/172/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
3. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1659-2/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
4. Oficio IMPEPAC/CEE/188/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
5. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-6/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
6. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-11/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
7. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-11/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
8. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-15/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
9. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1659-1/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
10. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2313/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
11. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2250/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
12. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-11/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
13. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-15/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
14. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2737-7/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
15. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-11/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
16. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-15/2024, y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
17. Acta de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se certificó el plazo concedido a la Coalición denominada "Morelos Progresá", relativo a diversas notificaciones así como requerimientos realizados a dicha Coalición.
18. Acta de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se certificó el plazo concedido al partido político Morelos Progresá en Morelos, relativo a diversas notificaciones.

Así mismo remita copia certificada de los informes del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles" de las fechas siguientes:

1. 25 de marzo de 2024
2. 03 de abril de 2024
3. 05 de abril de 2024
4. 16 de abril de 2024
5. 18 de abril de 2024
6. 24 de abril de 2024
7. 04 de mayo de 2024
8. 18 de mayo de 2024
9. 29 de mayo de 2024

I. Se ordena girar oficio a la **Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto**, para que, en un **plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo**, remita copia certificada de lo siguiente:

1. Acuse de la entrega de cuenta única de acceso al Sistema Estatal de "Candidatas y Candidatos Conóceles", de fecha 28 de febrero de 2024, del partido político Morelos Progresista.

No omito señalar que la información que proporcionen con motivo del presente requerimiento, deberá ser remitida con el soporte documental correspondiente que acredite su dicho, **con el apercibimiento** para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio consistente en un amonestación que será ejecutada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto prevista en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

Por último Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:**

ACUERDOS:

- a) Acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2023
- b) Acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023.
- c) Acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023.
- d) Acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023.
- e) Acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023
- f) Acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024
- g) Acuerdo IMPEPAC/CEE/172/2024

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olívar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.** -----

[...]

En cumplimiento a lo anterior, se emitieron los oficios siguientes:

Autoridad requerida	OFICIO	Fecha de notificación
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	IMPEPAC/SE/MGCP/5534/2024	07-10-2024 a las 01:37 horas
Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el	IMPEPAC/SE/MGCP/5533/2024	07-10-2024 a las 01:37 horas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"		
--	--	--

68. RECEPCIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/UT/516/2024. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **IMPEPAC/UT/516/2024, signado por la entonces Secretaria Técnica** de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; por medio del cual remite la información requerida en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5533/2024.

69. RECEPCION DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2420/2024. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2420/2024, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos**; por medio del cual remite la información requerida en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5534/2024.

70. ACUERDO QUE CERTIFICA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PLAZO. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024

DENUNCIADO: PARTIDO POLITICO MORELOS PROGRESA

Cuernavaca, Morelos a diez de octubre de dos mil veinticuatro.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diez días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, hago constar que el plazo de tres días hábiles concedidos mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro; al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, así como a la entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; transcurrieron de la manera siguiente:

Autoridad requerida	Fecha de notificación	Fecha en que comenzó a transcurrir el plazo	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de respuesta
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	07-10-2024 a las 01:37 horas	08-10-2024	10-10-2024	10-10-2024 a las 12:51 horas
Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"	07-10-2024 a las 01:37 horas	08-10-2024	10-10-2024	08-10-2024 a las 11:29 horas

Certificación. Asimismo hago constar que dentro del plazo comprendido del ocho al diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, así como a la entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; presentaron los documentos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."

Autoridad requerida	Fecha de respuesta	Número de oficio	Anexos
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	10-10-2024 a las 12:51 horas	IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2420/2024	<ol style="list-style-type: none"> Acuse De Recibo De Usuarios Adicionales De Cuenta Única De Acceso Institucional Al Sistema Estatal De Registro De Candidaturas Y Candidatos Conóceles; de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. Acuse De Recibo De Usuarios Adicionales De Cuenta Única De Acceso Institucional Al Sistema Estatal De Registro De Candidaturas Y Candidatos Conóceles; de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"	08-10-2024 a las 11:29 horas	IMPEPAC/UT/516/2024	<p>Un medio magnético, que contiene los archivos en formatos PDF, siguientes: Acuerdo IMPEPAC/CEE/172/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-08/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-6/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1659-2/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-6/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-11/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-11/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-15/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1659-1/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2250/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-11/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-15/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2737-7/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-11/2024 Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-15/2024 Oficios del Partido Político f2470- Sin numero de Oficio C'D Certificado con la totalidad de los informes presentados por la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema " Candidatas y Candidatos Conóceles", como a continuación se enlistan:</p> <p>Primer Informe Mensual de Septiembre de 2023 Segundo Informe Mensual de Octubre de 2023 Tercer Informe Mensual de Noviembre del 2023 Cuarto Informe Mensual de Diciembre del 2023 Quinto Informe Mensual de Enero del 2024 Sexto Informe Mensual de Febrero del 2024 Séptimo Informe Mensual de Marzo del 2024 Octavo Informe Mensual de abril del 2024 Noveno Informe Mensual de Mayo del 2024 Decimo Informe Mensual de Junio del 2024 Informe Cuantitativo Abril 2024 Informe Cuantitativo Mayo 2024 Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Autoridad requerida	Fecha de respuesta	Número de oficio	Anexos
			que Emanan de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"

Asimismo, la Licenciada Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; a través del oficio IMPEPAC/UT/516/2024, refiere que en lo relativo a la solicitud del Acta levantada con motivo de la certificación de plazo concedido al Partido Político Morelos Progresista, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados a dicho Partido Político, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro y veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro ; no cuenta con dicha documentación ya que no cuenta con facultades para ello. **Conste. Doy fe.**-----

Derivado de las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2420/2024 e IMPEPAC/UT/516/2024, signados por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos y la entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; respectivamente, así como los anexos descritos y derivado de ello se ordena glosarlos a los autos del expediente en que se actúa para que obre como legalmente corresponda y en su caso surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por la Licenciada Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; a través del oficio IMPEPAC/UT/516/2024; atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; las actuaciones siguientes:**

- a) Copia certificada del acta levantada con motivo de la certificación de plazo concedido al Partido Político Movimiento Progresista, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados a dicho Partido Político; de fecha diecinueve y veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, 41, 45, 52, 57, 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

- 71. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha quince de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5648/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.
- 72. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1137/2024.** Con fecha diecisiete de octubre dos mil veinticuatro, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1137/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.
- 73. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1138/2024.** Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1138/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante el cual se cambió la hora de la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.
- 74. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el acuerdo de admisión complementario del presente asunto.
- 75. ADMISIÓN DE ACUERDO.** Con fecha dieciocho de octubre en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se aprobó el acuerdo de admisión en contra del Partido Morelos Progresista, relativo al presente expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto, en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se inicia de oficio y se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Morelos Progresista, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Emplácese al Partido Morelos Progresista, en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, corriéndole, traslado con el acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

[...]

76. EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO POLITICO MORELOS PROGRESA. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral de este órgano comicial, procedió a emplazar al Partido Político Morelos Progresas.

77. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Con fecha treinta de octubre del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación personal, realizada al Partido Político Morelos Progresas, a efecto de ser emplazado.

78. CERTIFICACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE PLAZO. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la secretaría ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual en primer lugar certifico el inicio y conclusión del plazo concedió al partido denunciado, para contestar la queja; así mismo hizo constar que después de haber realizado una búsqueda en la correspondencia física y digital de la oficina de correspondencia de la Secretaria Ejecutiva , no obro oficio, escrito o documento alguno por medio del cual el Partido Político Morelos Progresas haya dado contestación al procedimiento ordinario al rubro citado.

El acuerdo de mérito, se ordenó la apertura de la instrucción y el inicio de la investigación, pronunciándose sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, haciendo constar que por cuanto al denunciado, no ofertó medios de prueba; asimismo se señaló la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Finalmente se ordenó notificar al denunciado, conforme a derecho.

79. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a notificar el acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de la presente anualidad, a la parte denunciada.

80. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación personal, realizada al Partido Político Morelos Progresas, a efecto de notificar en acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del presente año.

81. CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS. Que el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de pruebas en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, misma a la que no compareció el partido denunciado, lo cual fue certificado al inicio de la diligencia.

Desahogada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva hizo constar que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, declarando cerrada la instrucción, así como la investigación, ordenando poner el expediente a la vista a la parte denunciada para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

tuvieran conocimiento de ello, manifestara en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera, ello en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En consecuencia de lo anterior, se ordenó notificar el mismo al partido denunciado, debido a su incomparecencia.

Cabe destacar que, en lo referente a las pruebas, se hizo constar que el partido denunciado, no ofertó medios de prueba, precluyendo su derecho a realizarlo en términos del artículo 53, primer párrafo del reglamento del régimen sancionador electoral del IMPEPAC.

82. NOTIFICACIÓN DE VISTA. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficiala electoral notificó al partido denunciado, la determinación adoptada en la audiencia de pruebas, comenzando a transcurrir el plazo de 5 días a partir del día siguiente de la notificación hecha, para que rindieran sus alegatos, en términos del artículo 61 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

83. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación personal, realizada al Partido Político Morelos Progresista, a efecto de notificar la determinación adoptada en la audiencia de pruebas de fecha veintiséis de noviembre de la presente anualidad.

84. CONCLUSIÓN DE PLAZO DE VISTA. Que el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certificó la conclusión del plazo de los cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniera, otorgado al Partido Político Morelos Progresista, haciendo constar que realizada una búsqueda en la correspondencia física y digital de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, no obra oficio, escrito o documento alguno por medio del cual el Partido referido con antelación haya manifestado lo que a derecho correspondiera.

Por otra parte, se ordenó formular el proyecto de acuerdo respectivo a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

85. ACUERDO REGULATORIO. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo regulatorio a efecto de dejar insubsistente el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

86. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO REGULATORIO. Con fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro se notificó al partido Morelos Progresista el auto regulatorio que dejó insubsistente el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

81. TURNO DE PROYECTO. Con fecha seis de enero del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/019/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

82. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-002/2025. Con fecha ocho de enero del dos mil veinticinco, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-002/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día nueve de enero del dos mil veinticinco, a las once horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

83. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha ocho de enero del dos mil veinticinco, se convocó a sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

84. APROBACIÓN DE ACUERDO COMPLEMENTARIO. Con fecha nueve de enero del dos mil veinticinco, se aprobó por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el acuerdo complementario de admisión en contra del Partido Morelos Progresista relativo al Procedimientos Ordinario Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, de la siguiente manera:

(...)

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite de manera **COMPLEMENTARIA** el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Morelos Progresista, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Emplácese al Partido Morelos Progresista, en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, corriéndole traslado con el acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

(...)

85. CITATORIO Y EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO MORELOS PROGRESISTA. Con fecha diecisiete de enero del año que transcurre el personal con oficialía electoral, se constituyó en el domicilio del partido Morelos Progresista en búsqueda del representante de dicho partido, por lo que ante la ausencia del mismo, se dejó citatorio a efecto de esperar al personal al día siguiente, con el apercibimiento que en caso de no esperar al personal la diligencia se llevaría a cabo con quien se encontrara en el domicilio o en su caso se fijaría la notificación respectiva; en virtud de ello con fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, el personal con oficialía electoral emplazo al Partido Morelos Progresista.

Progresista, con el acuerdo de admisión y se le corrió traslado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

PARTIDO MORELOS PROGRESA PRESENTE

El suscrito, Lic. Juan Carlos Álvarez González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamenta en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de emplazamiento se le notifica el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, de fecha nueve de enero del año que transcurre, por lo que se notifica al partido Morelos Progresista, para lo cual se transcriben el rubro y los puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL ADMITE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite de manera COMPLEMENTARIA el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Morelos Progresista, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Emplácese al Partido Morelos Progresista, en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, corréndole traslado con el acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer

Teléfono: 7773 624200 Dirección: Carretera Zapotero #3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024.

las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.
[...]

Por lo que en este acto procedo a empezar al Partido Morelos Progresista, a través de de la presente cédula, misma que se deja en poder de Nelson Gerson Rodríguez Vázquez quien dijo ser AUXILIAR DE OFICINA quien se identifica con IAIE expedida por IAIE con número de folio IMPEA 26711300 976 siendo las once horas cinco minutos, del día veinte del mes de enero de dos mil veinticuatro; haciéndole del conocimiento el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobado el nueve de enero del dos mil veinticinco constante de 48 fojas, mismo que se adjunta en copia certificada y asimismo se adjunta el expediente formado como IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024 en copia certificada constante de 363 fojas y que se deja en poder de la persona que atiende la diligencia. Lo anterior para los efectos legales conducentes. **CONSTE. DOY FE.-**

RECIBÍ

Nelson Gerson Rodríguez Vázquez
(NOMBRE, FIRMA)

20-Ene-25

Recibí 2 copias certificadas

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ

PERSONAL CON OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



86. CERTIFICACIÓN, Con fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo certifico el plazo de cinco días otorgado al Partido Morelos Progresista

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

a efecto de dar contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado en contra del mismo, haciéndose constar que no dio contestación; asimismo se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024
DENUNCIADO: PARTIDO MORELOS PROGRESA**

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veinticinco, hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado al **Partido Morelos Progresista**, para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, inició el veintinueve de enero del dos mil veinticinco, y concluyó el veintisiete de enero del presente año, derivado de la notificación realizada el veinte de enero del dos mil veinticinco, la cual obra glosada a los autos del presente asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos **segundo** y **tercero**, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los acuerdos IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy fe.** _____

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, hago constar que en el plazo comprendido del veintinueve al veintisiete de enero del dos mil veinticinco, no fue recibido escrito, oficio o documento alguno en la oficina de correspondencia o en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx a través del cual el **Partido Morelos Progresista** que diera contestación al procedimiento ordinario que al rubro se cita.

Atendiendo a las certificaciones que anteceden, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

I. El **Partido Morelos Progresista**, no dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecida en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, el **Partido Morelos Progresista**, tiene por perdido su derecho a contestar y ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

III. Por otra parte, de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, **se apertura periodo de instrucción y se ordena el inicio de la investigación**, en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

En ese sentido, de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, **SE APERTURA PERIODO DE INSTRUCCIÓN** en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

IV. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva procede a pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, en términos del artículo 39 del Reglamento citado.

a) Por cuanto a las pruebas del **Partido Morelos Progresista**:

Artículo 204. Durante el proceso electoral habrá un sistema de medios de prueba hábiles. Los plazos de cumplimiento de las pruebas y momentos de su presentación serán de 24 horas. Cuando las pruebas no sean hábiles, son inadmisibles desde el primer día de cada semana, con excepción de aquellas que sean de carácter urgente.

En el proceso de pruebas, en los casos que se establecen, se hará a partir del día siguiente al que se hubiere iniciado el proceso de presentación de pruebas.

773 61 42 00 | C. Zapatero 2 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos | www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

El **Partido Morelos Progreso**, en términos del numeral I, del presente acuerdo no dio contestación al presente procedimiento ordinario sancionador; de ahí que tenga por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba, en términos del artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

b) Por cuanto a las recibidas y recabadas de oficio por esta Autoridad:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/526/2024, de fecha 30 de septiembre del 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5421/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de 2024 y sus anexos. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha dos de octubre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5533/2024, de fecha 03 de octubre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5534/2024, de fecha 03 de octubre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/UT/516/2024, de fecha 07 de octubre de 2024 y su anexo consistente en un CD, debidamente certificado. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2420/2024, de fecha nueve de octubre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diez de octubre del 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023 y anexo. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2023. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023 y anexo. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023 y anexo. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024 y anexo. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento ordinario sancionador de fecha 18 de octubre de 2024, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de emplazamiento al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de octubre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de notificación de emplazamiento al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de octubre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 19 de noviembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación al Partido Morelos Progresista del 21 de noviembre del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de la notificación al Partido Morelos Progresista del 21 de noviembre del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de audiencia de pruebas, de fecha 26 de noviembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación al Partido Morelos Progresista de fecha 27 de noviembre del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de notificación al Partido Morelos Progresista de fecha 27 de noviembre del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo de fecha 05 de diciembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo de fecha 18 de diciembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
27. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el citatorio realizada al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de citatorio realizada al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación realizada al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de notificación realizada al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
31. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo complementario de admisión del procedimiento ordinario sancionador aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el 09 de enero de 2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el citatorio del realizada al Partido Morelos Progresista de fecha 17 de enero de 2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación de emplazamiento realizada al Partido Morelos Progresista de fecha 20 de enero de 2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

Ahora bien, con fundamento en el dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se **SEÑALAN LAS TRECE HORAS CON CERÓ MINUTOS DEL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Se hace del conocimiento a las partes de que la falta de asistencia, no impedirá la celebración de la audiencia, por tanto se les apercibe para que en caso de no comparecer a la audiencia de pruebas, tendrán por precluido su derecho a realizar manifestaciones relacionadas con el desahogo de los medios de prueba, pasando al siguiente estado procesal en términos de ley.

Finalmente, se ordena notificar en términos de ley personalmente el presente acuerdo al Partido Morelos Progresista, conforme a Derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito D. en D. y G. **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**.....


D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Nolas González	Directora Ejecutiva de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IMPEPAC	
Revisó:	MDO. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Aprobó:	M. en D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

87. CITATORIO Y NOTIFICACIÓN. Con fecha tres de febrero del año que transcurre el personal con oficialía electoral, se constituyó en el domicilio del partido Morelos Progresista en búsqueda del representante de dicho partido, por lo que ante la ausencia del mismo, se fijó citatorio a efecto de esperar al personal al día siguiente, con el apercibimiento que en caso de no esperar al personal la diligencia se llevaría a cabo con quien se encontrara en el domicilio o en su caso se fijaría la notificación respectiva; en virtud de ello con fecha cuatro de febrero del dos mil veinticinco, el personal con oficialía electoral dio cumplimiento al citatorio a efecto de llevar a cabo la notificación,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".",

por lo cual fue notificado el partido Morelos Progresista con el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año que transcurre:



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PARTIDO MORELOS PROGRESISTA PRESENTE

El suscrito, Lic., María del Carmen Torres González, personal adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación se le notifica el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, por lo que se notifica al partido Morelos Progresista, para lo cual se inserta en su totalidad el acuerdo:

[...]

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024
DENUNCIADO: PARTIDO MORELOS PROGRESISTA

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veinticinco, hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado al **Partido Morelos Progresista**, para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, inició el veintuno de enero del dos mil veinticinco, y concluyó el veintisiete de enero del presente año, derivado de la notificación realizada el veinte de enero del dos mil veinticinco, la cual obra glosada a los autos del presente asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los acuerdos IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/1743/2024. **Conste. Doy fe.**

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, hago constar que en el plazo comprendido del veintuno al veintisiete de enero del dos mil veinticinco, no fue recibido escrito, oficio o documento alguno en la oficina de correspondencia o en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx a través del cual el **Partido Morelos Progresista** que diera contestación al procedimiento ordinario que al rubro se cita.

Atendiendo a las certificaciones que anteceden, el Secretario Ejecutivo ACUERDA:

I. El **Partido Morelos Progresista**, no dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, el **Partido Morelos Progresista**; tiene por perdido su derecho a contestar y ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos del artículo 148 del Código de

* Artículo 225. Cuenta el proceso electoral todos los días y días hábiles. Los plazos de cumplimiento de deberes o momentos de estar autorizados por días, se computarán de día a día.
Durante los períodos no electorales, los hábiles son días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
El presente documento, en los procedimientos electorales, se firma y sella con el sistema de autenticación de firmas notificado al efecto a través de la plataforma



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024.

Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

III. Por otra parte, de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, se apertura período de instrucción y se ordena el inicio de la investigación, en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

En ese sentido, de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, SE APERTURA PERÍODO DE INSTRUCCIÓN en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

IV. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva procede a pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidas por las partes, en términos del artículo 39 del Reglamento citado.

a) Por cuanto a las pruebas del Partido Morelos Progreso:

El Partido Morelos Progreso, en términos del numeral 1, del presente acuerdo no dio contestación al presente procedimiento ordinario sancionador; de ahí que tenga por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba, en términos del artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

b) Por cuanto a las recibidas y recabadas de oficio por esta Autoridad:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/526/2024, de fecha 30 de septiembre del 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5421/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de 2024 y sus anexos. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha dos de octubre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5533/2024, de fecha 03 de octubre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5534/2024, de fecha 03 de octubre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio IMPEPAC/UT/516/2024, de fecha 07 de octubre de 2024 y su anexo consistente en un CD, debidamente certificado. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
8. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2420/2024, de fecha nueve de octubre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diez de octubre del 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023 y anexo. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2023. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023 y anexo. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023 y anexo. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024 y anexo. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento ordinario sancionador de fecha 18 de octubre de 2024, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de emplazamiento al Partido Morelos Progreso de fecha 30 de octubre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de notificación de emplazamiento al Partido Morelos Progreso de fecha 30 de octubre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 19 de noviembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación al Partido Morelos Progreso del 21 de noviembre del 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de la notificación al Partido Morelos Progreso del 21 de noviembre del 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de audiencia de pruebas, de fecha 26 de noviembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación al Partido Morelos Progreso de fecha 27 de noviembre del 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de notificación al Partido Morelos Progreso de fecha 27 de noviembre del 2024. Se admite en términos del artículo 39,



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024.

- fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
25. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo de fecha 05 de diciembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 26. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo de fecha 18 de diciembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 27. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el citatorio realizado al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 28. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la razón de citatorio realizado al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 29. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación realizada al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 30. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la razón de notificación realizada al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 31. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo complementario de admisión del procedimiento ordinario sancionador aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el 09 de enero de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 32. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el citatorio del realizado al Partido Morelos Progresista de fecha 17 de enero de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 33. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la cédula de notificación de emplazamiento realizado al Partido Morelos Progresista de fecha 20 de enero de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Ahora bien, con fundamento en el dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se SEÑALAN LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Se hace del conocimiento a las partes de que la falta de asistencia, no impedirá la celebración de la audiencia, por tanto se les apercibe para que en caso de no comparecer a la audiencia de pruebas, tendrán por precluido su derecho a realizar manifestaciones relacionadas con el desahogo de los medios de prueba, pasando al siguiente estado procesal en términos de ley.

Finalmente, se ordena notificar en términos de ley personalmente el presente acuerdo al Partido Morelos Progresista, conforme a Derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jacqueline Guadalupe Lavin Olívar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Teléfono: 777 3 62 42 00. Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Lázar Polanco, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 4 de 5



**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024.**

Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Do y fe.**.....

RUBRICA
[...]

Por lo que en este acto procedo a notificar al Partido Morelos Progreso, a través de de la presente cédula, misma que se deja en poder de Ciudadana Sara García Herber quien dijo ser Secretaria del Partido quien se identifica con Ordenación Ana Valdez expedida por Instituto Nacional Electoral con número de folio UMDA 725 6854576 siendo las cero horas con cero minutos, del día cuatro del mes de febrero de dos mil veinticinco; haciéndole del conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco, el cual se inserta a la presente cédula y que se deja en poder de la persona que atiende la diligencia. Lo anterior para los efectos legales conducentes. **CONSTE. DOY FE.**.....

RECIBÍ

Sara García Herber
(NOMBRE, FIRMA)

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ

[Firma]
PERSONAL CON OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



Recibido 4 Feb-2025
12:15 hrs

88. **AUDIENCIA DE PRUEBAS.** Con fecha siete de febrero del dos mil veinticinco, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas, ante la cual compareció el representante del Partido Morelos Progresá Edwin Brito Brito, ante el Consejo Estatal Electoral, desahogándose la audiencia en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024
DENUNCIADO: PARTIDO MORELOS PROGRESA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Siendo las trece horas con cero minutos del día siete de febrero de dos mil veinticinco, fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas, prevista en el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, de conformidad con el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se procede a dar inicio a la presente diligencia, siendo las trece horas con cero minutos del día en que se actúa.

Acto continuo se hace constar que siendo las trece horas con cero minutos del día en que se actúa, fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas del expediente que al rubro se cita, comparece el Licenciado Edwin Brito Brito, en su carácter de Representante Propietario, ante el Consejo Estatal Electoral, del Partido Morelos Progresá; persona que se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector BRBRED821222009H500, documento que previo copia simple que se agregue a la presente diligencia se ordena devolver a la interesada para los fines a que haya lugar.

ACTO CONTINUO ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA:

En uso de la voz el Partido Morelos Progresá, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, manifiesta:

Este instituto político en un afán de cumplir con los requerimientos que hace el impepac, solicitamos la información de los candidatos a los distintos cargos postulados para poder satisfacer la información del sistema conóceles haciendo esto de manera formal y vía telefónica directamente, sin embargo no pudimos obtener la información privada a la que no teníamos acceso de los candidatos sin su cooperación razón por la cual nos vimos imposibilidad para dar cabal cumplimiento a la información solicitada en la plataforma conóceles, sin que de ninguna manera esta situación haya sido una intención de este partido dar cumplimiento a cabalidad por este partido pero como se ha señalado dependemos de información privada que nos es imposible recabar sin cooperación de los candidatos, por lo que solicitamos que este instituto candidato considere que al no existir un medio obligatorio para que se nos brinde esta información no podemos ser considerados como totalmente responsables por la falta de la misma. Conste. Doy fe.

ACUERDO. Se tienen por hechas las manifestaciones del Partido Morelos Progresá, en términos de la intervención de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, la que será tomado en consideración al momento de resolver el presente asunto.

ACTO CONTINUO, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, ORDENA APERTURAR LA FASE DE DESAHOGO DE PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS MEDIANTE EL ACUERDO DICTADO POR ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL PASADO VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO LA REFERIDA AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA MISMA QUE SE REALIZA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Del apartado de pruebas ofrecidas por el Partido Morelos Progresá, se procede a desahogar en los términos siguientes:



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

Como se hizo constar en el acuerdo del veintiocho de enero del año que transcurre, el Partido Morelos Progresista no dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Derivado de ello, con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto, el **Partido Morelos Progresista** tuvo por perdido su derecho a contestar y ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Del apartado de pruebas recibidas y recabadas por esta autoridad, se procede a desahogar en los términos siguientes:

1. De las pruebas enumeradas del 1 al 33 del acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesitan preparación especial para su desahogo.

AHORA BIEN, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA PROCEDE A **DAR EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES**, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICEN LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

En uso de la voz el Partido Morelos Progresista, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, manifiesta:

Consiente de los requerimientos que existen, para recabar la información del sistema conóceles reiteremos que así mismo el partido Morelos Progresista, requirió en repetidas ocasiones a los distintos candidatos dicha información, sin que dichos requerimientos fueran atendidos por ellos, lo cual nos deja en una situación de imposibilidad para presentar datos privados de terceros que no obran en nuestro poder de ninguna manera este instituto político quiere que se entienda como que no atendemos los requerimientos realizados sin embargo insistimos en que al no tener forma legítima de obligar a los candidatos a proporcionarnos esta información nos vemos materialmente imposibilitados de cumplir con los requerimientos, ya que tomar alguna medida que pudiese afectar los registros de los candidatos podría considerarse una violación a sus derechos político electorales.

ACUERDO. Se tienen por hechas las manifestaciones del Partido Morelos Progresista, en términos de la intervención de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, lo que será tomado en consideración al momento de resolver el presente asunto.

Acontecido lo anterior, D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olívar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hace constar, que en el presente asunto, no se encuentran pendientes pruebas por desahogar y derivado de ello lo procedente es dar por concluida la presente audiencia de pruebas, siendo las trece horas con cincuenta minutos del siete de febrero de dos mil veinticinco, por consiguiente se declara cerrada la instrucción y la investigación del presente asunto.

Conste Doy fe.

Ahora bien visto el estado procesal de los autos, con el expediente en que se actúa, se pone a la vista del partido denunciado; para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con el apercibimiento de que en el caso de ser omiso, tendrán por precluido su derecho a realizar

manifestaciones y se continuara con la secuela procesal del Procedimiento Ordinario Sancionador.

Derivado de lo anterior, queda formalmente notificado el Partido Morelos Progresista, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, por haber comparecido a la presente diligencia.

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

**EDWIN BRITO BRITO
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO
 MORELOS PROGRESA**

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboración	Maria del Carmen Torres González	Asesor Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	
Revisión	Jacqueline Guadalupe Levin Oliver	Encargada del Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral	
Elaboración	M. en D. August Blanca Leiva	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	

89. ESCRITO DE ALEGATOS DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA. El trece de febrero del dos mil veinticinco, se recibió ante el correo de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito signado por el representante del Partido Morelos Progresista Edwin Brito Brito, registrado con folio 000639; escrito con a través del cual presenta alegatos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".",



ID: 4375

13/02/2025

Recibido vía
Correo electrónico
en el PDF sin anexos

CUERNAVACA, MORELOS A 13 DE FEBRERO DE 2025.

Recibido vía
correo electrónico
en el PDF sin anexos



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

000639

Edwin Brito Brito, en mi calidad de representante del partido Morelos Progresista, personalidad acreditada ante este Instituto, respetuosamente comparezco para exponer los siguientes alegatos dentro del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024 en defensa de los derechos y actuaciones del partido Morelos Progresista en el presente procedimiento:

1. Tal como se manifestó en la última audiencia celebrada, la falta de cumplimiento a la carga de datos de los candidatos al sistema "conóceles" no fue debido a negligencia por parte de este instituto político, ya que los datos necesarios para alimentar la base de datos requerida fue solicitada en tiempo y forma a los candidatos y en repetidas ocasiones conforme a los llamados por parte de este instituto sin que los mismos candidatos proporcionarán esta información por lo que nos vimos impedidos para poder cumplir a cabalidad con lo requerido sin que obre mala fe o desacato por parte de Morelos Progresista. En este orden de ideas vale la pena señalar las siguientes consideraciones sobre el manejo de datos de particulares nos impiden buscar esa información si no es expresamente proporcionada por los particulares.

2. En el marco jurídico mexicano, los partidos políticos están sujetos a estrictas normas en materia de protección de datos personales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Estas leyes garantizan que la recopilación, tratamiento y resguardo de la información personal de los ciudadanos se realicen conforme a los principios de legalidad, consentimiento, finalidad, lealtad y proporcionalidad. El Artículo 16 de la Constitución establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sin una orden legal. Este principio se traslada a la legislación en materia de datos personales, donde el Artículo 6 de la LGPDPSSO estipula que el tratamiento de datos personales debe contar con el consentimiento del titular, salvo en los casos excepcionales que la ley determine, los cuales no incluyen a los partidos políticos en circunstancias ordinarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



3. Si bien los partidos políticos tienen un papel fundamental en la democracia y el ejercicio de los derechos políticos, esto no les concede facultades ilimitadas para obtener información de los ciudadanos. De acuerdo con el Artículo 12 de la LGPDPPSO, las organizaciones políticas sólo pueden tratar datos personales cuando se justifique para el ejercicio de sus funciones y siempre que cuenten con la autorización expresa de los titulares.

4. El marco normativo también prevé sanciones para aquellas entidades que vulneren la privacidad de los ciudadanos. El Artículo 63 de la LGPDPPSO establece infracciones para quienes recaben o traten datos personales sin cumplir con los principios y deberes previstos en la ley, lo que incluye obtener información sin consentimiento o mediante mecanismos coercitivos. Asimismo, el incurrir en cualquier conducta que pudiera supeditar la participación de los candidatos a la entrega de la información solicitada, o la invalidación de las candidaturas por parte del partido por no haber presentado esta información adicional a sus registros podría ser considerada como un atentado contra los derechos políticos electorales de los ciudadanos y acarreando posibles sanciones adicionales para el partido por estas prácticas ilegítimas.

En conclusión, bajo la legislación mexicana, un partido político no puede obtener datos personales de particulares sin su consentimiento previo y expreso, así mismo no puede ejercer prácticas coercitivas por la falta de cumplimiento a las solicitudes de esta información. Cualquier intento de recabar información sin autorización constituye una violación a la protección de datos personales y puede derivar en sanciones legales. La obtención de estos datos solo puede realizarse si el titular los proporciona voluntariamente tras una solicitud legítima y conforme a derecho.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito:

- Que se tenga por presentada en tiempo y forma esta manifestación de alegatos.
- Que se desestime cualquier imputación relacionada con supuestos actos de negligencia o incumplimiento por parte del partido Morelos Progreso.

Atentamente,

EDWIN BRITO BRITO

Representante del Partido Morelos Progreso

90. CERTIFICACIÓN. Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva certificó la presentación del escrito de alegatos del partido Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES",".

Progresista, asimismo se ordenó la elaboración del proyecto de resolución del presente asunto.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024
DENUNCIADO: PARTIDO MORELOS PROGRESA**

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco, hago constar que el plazo de cinco días hábiles otorgados al Partido **Partido Morelos Progresista**, mediante el acuerdo dictado el pasado siete de febrero del dos mil veinticinco, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; transcurrió del diez al catorce de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los acuerdos IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy fe.**

En la misma data, se hace constar que con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, en el correo correspondencia@impepac.mx de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por la representación del **Partido Morelos Progresista**, el ciudadano Edwin Brito Brito; documento a través del cual realiza manifestaciones con relación a la vista ordenada en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste. Doy fe.**

Derivado de las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano Edwin Brito Brito, en su carácter de Representante del **Partido Morelos Progresista**, por hechas las manifestaciones que realiza, al haberse presentado el escrito de cuenta dentro del plazo concedido, en términos del artículo 60 del Reglamento de la materia, y en consecuencia se ordena glosar el escrito de cuenta al expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales conducentes y en su caso obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se ordena formular el proyecto de resolución a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la **Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar**, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLV, 116, 381, inciso c), 389, 395, fracción VIII, del Código de

Artículo 65. Durante el proceso electoral todos los horarios días serán hábiles, los plazos se cuentan en días hábiles. Si algún día no es hábil por causas de fuerza mayor, se computará por días de calendario de 24 horas, durante los cuales se deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter electoral, con excepción de aquellas que requieran días hábiles. El presente artículo no aplica en el caso de los procesos de impugnación de resultados de elecciones que se celebran en días hábiles.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



**SECRETARÍA
 EJECUTIVA**

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: 11, fracción III, 25, 28, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

[Handwritten Signature]
D. EN D. y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

Dabere:	Mano del Consejo Estatal	Subdirección Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Revisó:	Jacqueline Guadalupe Loza Ojeda	Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	<i>[Handwritten Signature]</i>
Aprobó:	M. EN D. G. Mansur González Cianci Pérez	Dirección Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	<i>[Handwritten Signature]</i>

91. TURNO DE PROYECTO. Con fecha diez de marzo del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/846/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

92. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-072/2025. Con fecha diez de marzo del dos mil veinticinco, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-072/2025, por la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."

Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día once de marzo del dos mil veinticinco a las 13 horas con 30 minutos a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

93. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha diez de marzo del dos mil veinticinco, se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de citada Comisión, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

94. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha once de marzo del dos mil veinticinco, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo del presente asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."

interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En el presente apartado, esta autoridad electoral verificó que no existiera alguna causal de improcedencia, realizado un examen de las causales de improcedencia establecidos en la reglamentación aplicable a los procedimientos sancionadores, no se advirtió la actualización de alguna de las hipótesis, además de que no advirtió deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento ordinario que nos ocupa; determinado entonces que cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que se estima que al no haber alguna causal de improcedencia, es necesario conocer y analizar los hechos materia del presente asunto, así como de las pruebas que fueron aportadas al asunto en cuestión a efecto de determinar si, como

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

fue advertido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Partido denunciado vulneró disposiciones en materia electoral, así como disposiciones en materia de transparencia al incumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Por otra parte se destaca que el partido denunciado, no invocó causal de improcedencia alguna.

CUARTO. HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR/ HECHOS MATERIA DE LA VISTA/DENUNCIA. Los hechos que dieron origen al presente procedimiento ordinario sancionador, derivaron de la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, en el que se determinó instruir el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, por el posible incumplimiento de la obligación por parte del Partido Morelos Progresista, de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Al respecto en el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, se estableció lo que a continuación sigue:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 15, INCISO E), DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 40, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE HABER INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y/O DE IDENTIDAD, RESPECTO DE DIVERSAS CANDIDATURAS.

[...]

Asimismo los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", siendo el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 15, fracción e) señala lo siguiente:

Artículo 15. El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

[...]

e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes **incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente**, para que determine lo que en derecho proceda.

[...]

Por su parte el artículo 267, numeral 1, dispone que las disposiciones contenidas en el Capítulo "Verificación para el registro de candidaturas" son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2, del citado artículo señala que los Sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE y el numeral 4 dispone que una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.

Ahora bien, con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado el informe al CEE del IMPEPAC, respecto del desarrollo de las actividades del sistema "candidatas y candidatos conóceles", sobre el cumplimiento o incumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a la obligación de publicar en el sistema, la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y determine lo que en derecho proceda, en cumplimiento al artículo 15 inciso e) del anexo 24.2 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

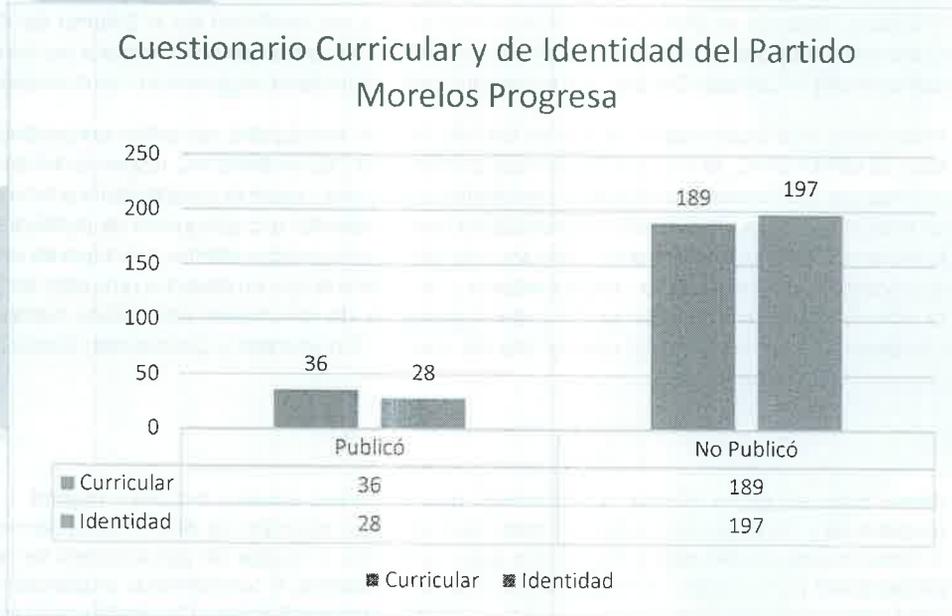
Ahora bien, en dicho informe se determinó que el Partido Morelos Progresista, registró 1 candidaturas propietarias y 1 candidaturas suplentes para participar en la elección de diputaciones de mayoría relativa, 2 candidaturas propietarias y 2 suplentes para contender a cargos de diputaciones de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Morelos, 8 candidaturas propietarias y 7 suplentes para contender a presidencias municipales, 8 candidatura propietarias y 8 suplentes para sindicaturas y 96 candidaturas propietarias y 92 suplentes para contender a regidurías de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	1	1	1
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	1	1	1
Diputaciones de representación proporcional propietarios	2	0	0
Diputaciones de representación proporcional suplentes	2	0	0
Presidencias municipales propietarios	8	2	2
Presidencia municipales suplentes	7	0	0
Sindicaturas propietarios	8	0	0
Sindicaturas suplentes	8	0	0
Regidurías propietarios	96	20	15
Regidurías suplentes	92	12	9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

Total	225	36	28
-------	-----	----	----

De los datos descritos en la tabla anterior se tiene que el **Partido Morelos Progresista**, cumplió con el **12.44%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".



En el citado informe se estableció que los candidatos que no publicaron su información del **Partido Morelos Progresista** son los siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
JOSE MANUEL TABLAS PIMENTEL	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CATALINA RIOS NUÑEZ	PROPIETARIA A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVELIN IZCHEL DE LEON SALGADO	SUPLENTE A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HUGO BAHENA BAHENA	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ALFONSO CALDERON GARCIA	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GUADALUPE ROJAS OCAMPO	PROPIETARIO A SINDICATURA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ZORAYDA ELISBETH ORTIZ DOMINGUEZ	SUPLENTE A SINDICATURA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HUGO BAHENA BAHENA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ALFONSO CALDERON GARCIA	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESSICA ESMERALDA HERNANDEZ CAMPUZANO	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CATALINA JAIME RODRIGUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS ALFONSO VILLAJUANA CORDOVA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CRISTIAN ARTEAGA ROMAN	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELISEO FLORES PACHECO	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
PETRA MARAVILLA RODRIGUEZ	PROPIETARIO A SINDICATURA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUCEL GARDEÑO NORIEGA	SUPLENTE A SINDICATURA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MISAEAL CASTILLO HERNANDEZ	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ALFREDO JIMENEZ CASTILLO	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRA GALVAN SANCHEZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANA SILVIA GENIS VITAL	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL ANGEL ROMERO VALLEJO	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YULIDIA PEÑA CIGARRERO	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
IRMA GONZALEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA SANDOVAL GARCIA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUAN CARLOS OLIVAR REYES	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SAMUEL JULIAN MARIN RAMIREZ	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HELENA MARIN SANCHEZ	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VIANCA FANI MONSTESINOS MICHACA	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SANTIAGO VALDEPEÑA SALAS	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARICEL MORALES DOMINGUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA ELENA MICHACA LARA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NANCY NERI MEZA HIDALGO	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUAN ANTONIO GARCIA MOLINA	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LITZY RAMIREZ SANCHEZ	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CRISTINA REYES RAMIREZ	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MA GUADALUPE OCAMPO LUNA	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARCO ANTONIO AGUILAR VIDAL	PROPIETARIO A 6º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GRACIELA HERRERA MENA	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MAYRA GUTIERREZ CASTILLO	PROPIETARIO A 7º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA DE LOURDES CORTES RAMOS	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NORMA MERCEDES MONDRAGON PEREDA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUCIA FLORENTINO VIDAL	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ LONGAR	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOAQUIN PASTRANA MENDIETA	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA DEL CARMEN ARCINIEGA VEGA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSA GRACIELA GARCIA PEREZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RICARDO JAIME GONZALEZ	PROPIETARIO A 6º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDGAR ROJAS MARTINEZ	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVA MARIA ARIZA ARAGON	PROPIETARIO A 7º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".",

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
LESLI GABRIELA ROJAS RENDON	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICEL REYES HIPOLITO	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE CUERNAVACA	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VERONICA PATRICIA CUELLAR BEJARANO	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RICARDO ORLANDO SALINAS HERNANDEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELENA AVILA ANZURES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ITZEL CANDELARIA BENITEZ DOMINGUEZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FLORENTINO MAYERSTEIN ORTEGA	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HOMERO BRITO GUADARRAMA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROMINA VILLANUEVA FAVILA	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LIZBETH VIVAS AMARO	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCIŠCO HUMBERTO MORENO RIOS	PROPIETARIO A 6º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE MISAEL VAZQUEZ SANTANA	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SONIA MARIBEL SANCHEZ MONROY	PROPIETARIO A 7º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SOCORRO GARCIA ITURBE	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS ADRIAN ARIZA ROSALES	PROPIETARIO A 8º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CESAR GALLEGOS NORIEGA	SUPLENTE A 8º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ITZANY YAMILET BENITEZ DOMINGUEZ	PROPIETARIO A 9º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA GUADALUPE AVILA ANZURES	SUPLENTE A 9º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DIEGO ARMANDO CALZADA LOYA	PROPIETARIO A 10º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANTONIO GARCIA LEVARO	SUPLENTE A 10º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JEYSLIN JUQUILA PINEDA RUÍZ	PROPIETARIO A 11º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RAQUEL LEDEZMA CELIS	SUPLENTE A 11º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GREGORIO VILLASANA BAÑON	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ORALIA ESQUIVEL MATEOS	PROPIETARIO A SINDICATURA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELIZABETH CHAVEZ CASTRO	SUPLENTE A SINDICATURA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
OSCAR ARMENDARIZ GUERRERO	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GREGORIO VILLASANA BAÑON	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUANA NAZARES LOPEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MATILDE BUSTOS ALARCON	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO VILLA RODRIGUEZ	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ITZAYURIT MAYBE SANCHEZ MORALES	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARTEMIO VELAZQUEZ ZENDEJAS	PROPIETARIO A 7º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SABIDO VARGAS FONSECA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VERONICA FLORES HERNANDEZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
KENLLY PAVEL FLORES REYES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CESAR MUCIÑO GARCIA	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AMADO ORTEGA GONZALEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE JANTETELCO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SANDY IVETH GOYTIA RABADAN	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARISELA LOURDES BAUTISTA ALVAREZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
OSCAR SILVESTRE DIAZ AGUILAR	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDUARDO DE JESUS REYES VAZQUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DANIELA YAZMIN FIGUEROA FLORES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICELA HIPOLITO LOPEZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
OMAR GOMAR SOLANO	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIED REYES HIPOLITO	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANGELICA HERNANDEZ TAPIA	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CHRISTIAN JONATHAN PERES HERRERA	PROPIETARIO A 6º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS ALBERTO ROLDAN MARTINEZ	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MONICA YARETH FERNANDEZ TRUJILLO	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KARLA ALEJANDRA HERNANDEZ MARTINEZ	SUPLENTE A 9º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ABIRAM CAMPUZANO SANTANDER	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARMANDO ROSARIO CARNALLA	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA ROSA CALDERON JOAQUIN	PROPIETARIO A SINDICATURA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELISA BERTHA TOLEDO DIAZ	SUPLENTE A SINDICATURA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL ANGEL OCHOA JAIME	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CIRSTOFER EDILZARTH JACINTO OCHOA	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALBA ANTONIA MENDEZ FLORES	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
TERESA ANTUNES CASTILLO	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CARMELO VAZQUEZ BELTRAN	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEXIS TORRES ORTIZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISMAEL ORIHUELA TORRES	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE MIACATLAN	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIO ALBERTO URIZA RAMIREZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YANITZIN LUNA OCHOA	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALDO RODRIGO RODRIGUEZ PEREZ	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE MIACATLAN	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CARLOS LEOBARDO MENA BERNARDINO	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANUAR TABOADA NASSER	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARIEL CAMPOS PEREZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SULLIKEY PICHARDO GUTIERREZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LORENA SINAI TORRES HERNANDEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GENARO FLORES DELGADO	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
LORENZO JESUS URBINA PICHARDO	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LAURA MARTINEZ AGUILAR	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICELA MARTINEZ GARCIA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUAN MANUEL SALINAS BUSTAMANTE	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ZACARIAS SALMERON DUARTE	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
IVAN CARDOZO TRIANA	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO DE JESUS MATILDE IZUCAR	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KARINA VIOLETA RIVERA COYOTE	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVANGELINA TABLAS PALMA	SUPLENTE A SINDICATURA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GUSTAVO PALMA LIRA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MAXIMO ROSAS DOMINGUEZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSA OLMEDO FLORES	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KEYRY SANCHEZ SANCHEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIO ALVAREZ ORZUNA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO JAVIER GALICIA GALICIA	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EFREN MEZA VILLASEÑOR	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AGUSTIN ROMERO NAVARRETE	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEYDA BELLO SANDOVAL	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JANNET CUEVAS MARTÍNEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RAMON ALVAREZ FLORES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FELIPE GUERRERO PORTUGAL	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LILIANA NAVA RODRIGUEZ	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANGELICA CORTES ROMERO	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GABRIEL VELARDE PALACIOS	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RUBY LUPITA JUAREZ REYES	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ABIGAIL MEJIA REYES	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SERGIO HERNANDEZ CORDOVA	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JAIME JAIMES GARCIA	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUANA GERARDO HERNANDEZ	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSALBA BARRERA FLORES	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LEYDI AGUILAR REYES	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MANUEL ABDON GUTIERREZ	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
REBECA LEAL PEREZ	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FELIX JESUS AGUILAR REYES	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPD/POD/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
CARLOS TORRES ROJAS	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS MONTIEL HERNANDEZ	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SOILA RAYON FUENTES	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUANA PEREZ HERNANDEZ	SUPLENTE A SINDICATURA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GUSTAVO BENITEZ CHAVEZ	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRO DURAN CHAVEZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRA LIZETH VAZQUEZ LUGO	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSA PACHECO MONTIEL	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RAYMUNDO PACHECO FLORES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ISRAEL MONTIEL PEREZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANGELI MONTSERRAT ROJAS VARGAS	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAYACAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DANIEL RAMIREZ ZACAPA	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TLAYACAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS FELIPE VAZQUEZ REYES	SUPLENTE A SINDICATURA DE TLAYACAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KARLA MELISA BARRAGAN DE LA ROSA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANA CAREN NOEMI REYES CORTES	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL ANGEL ELIZALDE CRISOSTOMO	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSUE ARTURO SANCHEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RUT KEREN DOMINGUEZ LEDESMA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VICENTA ROSA MIRIAM CASTRO NAVA	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA DEL ROCIO GARCIA ROSAS	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE YAUTEPEC	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
OBED ARROYO TORRES	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE YAUTEPEC	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SINAY YUREIDI CARDONA ARAGON	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE YAUTEPEC	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARQUIMEDES ORTIZ OCAMPO	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AURISTELA MORA SORIA	SUPLENTE A SINDICATURA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NARCISO ZHUKY HERNANDEZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISELA PEREZ HERNANDEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO ITURBE CARNALLA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CECILIO MARQUINA ALVARADO	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
IRMA AYERDI FUENTES	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCA AURORA GARCIA LUNA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KATYA GUADALUPE OSORIO OLIVER	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EMILIA MARTINEZ ESCOBADO	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MILDRED MAGDALENA MOLINA ARIZPE	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VERENICE MARIN OCAMPO	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DELFINO RAMIREZ SOSA	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ULICES JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
CANDELARIA GUTIERREZ SANCHEZ	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KAREN LIZET RIVERA GUTIERREZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA ZURIKEN CORNEJO VARA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TEMOAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LYDIA CARDENAS ROMERO	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TEMOAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FLAVIO DOMINGUEZ GONZALEZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TEMOAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Por lo anterior, toda vez que el **Partido Morelos Progresista**, cumplió con el **12.44%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se determina el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** con el numeral 2, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

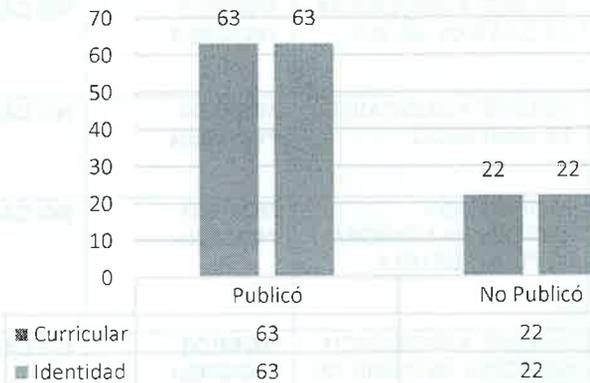
XVIII. CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULARES Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA, COMO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVIMIENTO PROGRESISTA"

Ahora bien, en dicho informe se determinó que la Coalición "Movimiento Progresista", registró 8 candidaturas propietarias y 8 candidaturas suplentes para participar en la elección de diputaciones de mayoría relativa, 17 candidaturas propietarias y 17 suplentes para contender a presidencias municipales y 17 candidaturas propietarias y 17 suplentes para sindicaturas de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

TIPO DE CANDIDATURA	CANTIDAD	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
Gubernatura	1	1	1
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	8	6	6
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	8	5	5
Presidencias municipales propietarios	17	13	13
Presidencia municipales suplentes	17	13	13
Sindicaturas propietarios	17	13	13
Sindicaturas suplentes	17	12	12
Total	85	62	62

De los datos descritos en la tabla anterior se tiene que la **Coalición "Movimiento Progresista"**, cumplió con el **73.81%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", **la información desglosada por candidatura puede ser consultada en el Anexo 16** de este informe.

Cuestionario Curricular y de Identidad de la Coalición "Movimiento Progresista"



En el citado informe se estableció que los candidatos que no publicaron su información de la **Coalición "Movimiento Progresista"** se precisa que el partido Morelos Progresista es el Instituto político que incumplió con la obligación de capturar la información como a continuación se muestra:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
LOURDES FLORENCIA PRADO GUTIERREZ	SUPLANTE A DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	MORELOS PROGRESISTA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANDRÉS MEDINA DOMÍNGUEZ	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	MORELOS PROGRESISTA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA	SUPLANTE A DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	MORELOS PROGRESISTA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AZUL GUADALUPE PINA HERNÁNDEZ	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	MORELOS PROGRESISTA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVELIA OCAMPO BESAVE	SUPLANTE A DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	MORELOS PROGRESISTA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HELENA MARIN SANCHEZ	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYALA	MORELOS PROGRESISTA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CELIA FRANCO SAUZA	SUPLANTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYALA	MORELOS PROGRESISTA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MICHEEL URBANO VALLE NOLASCO	PROPIETARIO A SINDICATURA DE AYALA	MORELOS PROGRESISTA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL ÁNGEL AMARO MORENO	SUPLANTE A SINDICATURA DE AYALA	MORELOS PROGRESISTA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
BRISIA BELEN VILLALBA BARRIOS	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COATLAN DEL RÍO	MORELOS PROGRESISTA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELOISA CASTAÑEDA CORTES	SUPLANTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COATLAN DEL RÍO	MORELOS PROGRESISTA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
RICARDO MENDEZ PEDROZA	PROPIETARIO A SINDICATURA DE COATLAN DEL RIO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VICTOR FERNANDO REYNOSO TAPIA	SUPLENTE A SINDICATURA DE COATLAN DEL RIO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HECTOR SANCHEZ ARIZA	SUPLENTE A SINDICATURA DE JANTETELCO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JULIO ESPIN NAVARRETE	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CARLOS PONCE RAMIREZ	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AMAIRANY ITURBE MARTINEZ	PROPIETARIO A SINDICATURA DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GEOVANNA OZAETA MALDONADO	SUPLENTE A SINDICATURA DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YOSELINE BARRETO CARRILLO	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANA CELIA GONZALEZ RIVERA	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JAVIER FLORES FLORES	PROPIETARIO A SINDICATURA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AGUSTIN VILCHIS BARRETO	SUPLENTE A SINDICATURA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Por lo anterior, toda vez que la **Coalición denominada "Movimiento Progresista"** cumplió con el 73.81% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

XIX. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

Por otra parte, y dado lo señalado en el considerando que antecede, este CEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIII, del Código Electoral, **ORDENA** el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra del **PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA**, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

[...]

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en contra del **PARTIDO MORELOS PROGRESA**; en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

...

[...]

En las mismas circunstancias, en el acuerdo por el que se admitió el inicio del procedimiento ordinario sancionador, se estableció en el numeral III, bajo el título "hechos denunciados", las causales arriba insertas que sustentan el presente procedimiento ordinario sancionador a través de los acuerdos emanados de la Comisión de Quejas de fechas dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro y ocho de enero de dos mil veinticinco.

QUINTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Decretado el inicio del procedimiento ordinario que nos ocupa, derivado de lo ordenado por el consejo estatal electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024; una vez que el Partido Morelos Progresista fue emplazado, esta autoridad certifico el plazo concedido a dicho instituto político para dar contestación con fechas diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y veintiocho de febrero del año que transcurre, haciendo constar que no se recibió escrito y oficio que diera contestación a dicho procedimiento, por lo **que se le tuvo por precluido su derecho a contestar y a ofrecer medios de prueba, tal y como se hizo constar en dicho acuerdo.**

SEXTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. La controversia o Litis del presente asunto se ciñe a determinar si el Partido Morelos Progresista incurrió en responsabilidad alguna relacionada con la obligación de **publicar** la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con relación a la información pública que debe estar capturada en los términos establecidos por los lineamientos.¹

SÉPTIMO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO. Por razón método y derivado de los hechos denunciados por el quejoso, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

¹ Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

OCTAVO. ESTUDIO. Primeramente debemos considerar que el Procedimiento Sancionador Ordinario al encontrarse configurado dentro de la normatividad electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

En ese sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador, la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar las resoluciones de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el presente expediente, valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En este contexto, a efecto de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por esta autoridad instructora.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2018² de rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**", en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

En esta tesitura, esta autoridad se abocará a la resolución del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, destacando que es de explorado derecho que sólo son objeto de prueba los hechos

² Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, paginas 11 y 12

controvertidos; de ahí que no lo sea el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que sean reconocido por las partes en el asunto en cuestión.

Luego entonces, la verificación de la existencia de los hechos denunciados, así como de las circunstancias en que estos fueron realizados, será valorada a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, a saber:

Medios de prueba ofertados por el denunciado:

De los autos que integran el expediente materia del presente asunto, se advierte que el denunciado, no ofertó medios de prueba tendientes a desvirtuar las posibles conductas atribuidas.

Medios de prueba recabada por la autoridad instructora:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/526/2024, de fecha 30 de septiembre del 2024.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5421/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/202, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de 2024 y sus anexos.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha dos de octubre de 2024.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5533/2024, de fecha 03 de octubre de 2024.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5534/2024, de fecha 03 de octubre de 2024.
7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio IMPEPAC/UT/516/2024, de fecha 07 de octubre de 2024 y su anexo consistente en un CD, debidamente certificado.
8. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2420/2024, de fecha nueve de octubre de 2024.
9. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diez de octubre del 2024.
10. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023 y anexo.
11. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2023.
12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPA/CEE/282/2024.
13. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPA/CEE/429/2023 y anexo.
14. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPA/CEE/462/2023 y anexo.
15. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPA/CEE/103/2024 y anexo.
16. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento ordinario sancionador de fecha 18 de octubre de 2024, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
17. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente cédula de emplazamiento al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de octubre de 2024.
18. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la razón de notificación de emplazamiento al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de octubre de 2024.
19. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 19 de noviembre de 2024.
20. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la cédula de notificación al Partido Morelos Progresista del 21 de noviembre del 2024.
21. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la razón de la notificación al Partido Morelos Progresista del 21 de noviembre del 2024.

22. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de audiencia de pruebas, de fecha 26 de noviembre de 2024.
23. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la cédula de notificación al Partido Morelos Progresista de fecha 27 de noviembre del 2024.
24. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la razón de notificación al Partido Morelos Progresista de fecha 27 de noviembre del 2024.
25. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo de fecha 05 de diciembre de 2024.
26. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo de fecha 18 de diciembre de 2024.
27. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el citatorio realizado al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024.
28. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la razón de citatorio realizado al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024.
29. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación realizada al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024.
30. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la razón de notificación realizada al Partido Morelos Progresista de fecha 30 de diciembre de 2024.
31. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo complementario de admisión del procedimiento ordinario Sancionador aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el 09 de enero de 2025.
32. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el citatorio del realizado al Partido Morelos Progresista de fecha 17 de enero de 2025.
33. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la cédula de notificación de emplazamiento realizado al Partido Morelos Progresista de fecha 20 de enero de 2025.

En ese sentido, de las documentales arriba referidas, se determina que al tratarse de documentos que fueron expedidos por este órgano comicial y sus áreas operativas en el ejercicio de sus funciones, así como por distintas autoridades, se les concede valor probatorio pleno, al estar emitidas por las autoridades electorales en el ámbito de su competencia y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 39, fracción I, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador, lo que crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

En las consideraciones relatadas, conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

El presente apartado, tiene como finalidad analizar y en su caso demostrar que los hechos atribuidos al partido denunciado, se encuentran acreditados, esto es que su responsabilidad derivado de la omisión de cumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con relación a la información pública que debe estar capturada en los términos establecidos por los lineamientos, se encuentra acreditada.

En tales circunstancias, notoria y especial relevancia juegan los medios de prueba allegados al expediente, de manera particular la copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

mil veinticuatro, a través del cual se hizo constar que el partido denunciado había sido omiso en la obligación de publicar información con relación a los cuestionarios curricular y de identidad, con base en el informe³ presentado por la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema conóceles, sobre el cumplimiento o incumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a la obligación de publicar en el sistema, la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, correspondientes.

En el informe en el informe presentado por la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema conóceles, se advierte lo siguiente:

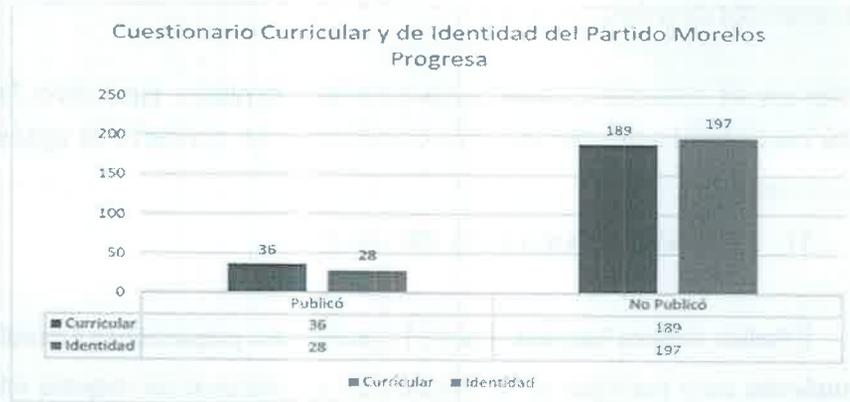
11. PARTIDO MORELOS PROGRESA.

El Partido Morelos Progresista, registró **1 candidaturas propietarias y 1 candidaturas suplentes** para participar en la elección de **diputaciones de mayoría relativa, 2 candidaturas propietarias y 2 suplentes** para contender a cargos de **diputaciones de representación proporcional** para integrar el Congreso del Estado de Morelos, **8 candidaturas propietarias y 7 suplentes** para contender a **presidencias municipales, 8 candidatura propietarias y 8 suplentes** para **sindicaturas** y **96 candidaturas propietarias y 92 suplentes** para contender a **regidurías** de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	1	1	1
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	1	1	1
Diputaciones de representación proporcional propietarios	2	0	0
Diputaciones de representación proporcional suplentes	2	0	0
Presidencias municipales propietarios	8	2	2
Presidencia municipales suplentes	7	0	0
Sindicaturas propietarios	8	0	0
Sindicaturas suplentes	8	0	0
Regidurías propietarios	96	20	15
Regidurías suplentes	92	12	9
Total	225	36	28

³ Numeral 20 de los medios de prueba recabados, en particular de "un documento identificado como "P-22 INFORME CONOCELES- CUMPLIMIENTO", ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

De los datos descritos en la tabla anterior se tiene que el **Partido Morelos Progresista**, cumplió con el **12.44%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". **la información desglosada por candidatura puede ser consultada en el Anexo 11 de este informe.**



Los candidatos que no publicaron su información del Partido **Morelos Progresista** son los siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULO	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
JOSE MANUEL TABLAS PIMENTEL	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CATALINA RIOS NUÑEZ	PROPIETARIA A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVELIN IZCHEL DE LEON SALGADO	SUPLENTE A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULO	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
HUGO BAHENA BAHENA	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ALFONSO CALDERON GARCIA	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GUADALUPE ROJAS OCAMPO	PROPIETARIO A SINDICATURA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ZORAYDA ELISBETH ORTIZ DOMINGUEZ	SUPLENTE A SINDICATURA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HUGO BAHENA BAHENA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ALFONSO CALDERON GARCIA	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESSICA ESMERALDA HERNANDEZ CAMPUZANO	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CATALINA RODRIGUEZ JAIME	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS ALFONSO VILLAJUANA CORDOVA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CRISTIAN ARTEAGA ROMAN	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELISEO FLORES PACHECO	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
PETRA MARAVILLA RODRIGUEZ	PROPIETARIO A SINDICATURA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUCEL GARDEÑO NORIEGA	SUPLENTE A SINDICATURA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MISAEEL CASTILLO HERNANDEZ	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ALFREDO JIMENEZ CASTILLO	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRA GALVAN SANCHEZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANA SILVIA GENIS VITAL	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL ANGEL ROMERO VALLEJO	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YULIDIA PEÑA CIGARRERO	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
IRMA GONZALEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA SANDOVAL GARCIA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUAN CARLOS OLIVAR REYES	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SAMUEL JULIAN MARIN RAMIREZ	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HELENA MARIN SANCHEZ	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
VIANCA FANI MONSTESINOS MICHACA	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SANTIAGO VALDEPENA SALAS	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARICEL DOMINGUEZ MORALES	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA ELENA MICHACA LARA	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NANCY NERI MEZA HIDALGO	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUAN ANTONIO GARCIA MOLINA	PROPIETARIO A 4ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LITZY RAMIREZ SANCHEZ	SUPLENTE A 4ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CRISTINA REYES RAMIREZ	PROPIETARIO A 5ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MA GUADALUPE OCAMPO LUNA	SUPLENTE A 5ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARCO ANTONIO AGUILAR VIDAL	PROPIETARIO A 6ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GRACIELA HERRERA MENA	SUPLENTE A 6ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MAYRA CASTILLO GUTIERREZ	PROPIETARIO A 7ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA DE LOURDES CORTES RAMOS	SUPLENTE A 7ª REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NORMA MERCEDES MONDRAGON PEREDA	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUCIA FLORENTINO VIDAL	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ LONGAR	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOAQUIN MENDIETA PASTRANA	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA DEL CARMEN ARCINIEGA VEGA	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSA GRACIELA GARCIA PEREZ	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RICARDO JAIME GONZALEZ	PROPIETARIO A 6ª REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDGAR ROJAS MARTINEZ	SUPLENTE A 6ª REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVA MARIA ARIZA ARAGON	PROPIETARIO A 7ª REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LESLI GABRIELA ROJAS RENDON	SUPLENTE A 7ª REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICEL REYES HIPOLITO	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
VERONICA PATRICIA CUELLAR BEJARANO	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RICARDO ORLANDO SALINAS HERNANDEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELENA AVILA ANZURES	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ITZEL CANDELARIA BENITEZ DOMINGUEZ	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FLORENTINO MAYERSTEIN ORTEGA	PROPIETARIO A 4ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HOMERO BRITO GUADARRAMA	SUPLENTE A 4ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROMINA VILLANUEVA FAVILA	PROPIETARIO A 5ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LIZBETH VIVAS AMARO	SUPLENTE A 5ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO HUMBERTO MORENO RIOS	PROPIETARIO A 6ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE MISAEL VAZQUEZ SANTANA	SUPLENTE A 6ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SONIA MARIBEL SANCHEZ MONROY	PROPIETARIO A 7ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SOCORRO GARCIA ITURBE	SUPLENTE A 7ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS ADRIAN ARIZA ROSALES	PROPIETARIO A 8ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CESAR GALLEGOS NORIEGA	SUPLENTE A 8ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ITZANY YAMILET BENITEZ DOMINGUEZ	PROPIETARIO A 9ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA GUADALUPE AVILA ANZURES	SUPLENTE A 9ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DIEGO ARMANDO CALZADA LOYA	PROPIETARIO A 10ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANTONIO GARCIA LEVARO	SUPLENTE A 10ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JEYSLIN JUQUILA PINEDA RUIZ	PROPIETARIO A 11ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RAQUEL LEDEZMA CELIS	SUPLENTE A 11ª REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GREGORIO VILLASANA BAÑON	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ORALLIA ESQUIVEL MATEOS	PROPIETARIO A SINDICATURA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELIZABETH CHAVEZ CASTRO	SUPLENTE A SINDICATURA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
OSCAR GUERRERO ARMENDARIZ	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GREGORIO BAÑON VILLASANA	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUANA NAZARES LOPEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MATILDE BUSTOS ALARCON	SUPLENTE A 4ª REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO RODRIGUEZ VILLA	PROPIETARIO A 5ª REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ITZAYURIT MAYBE SANCHEZ MORALES	SUPLENTE A 6ª REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARTEMIO VELAZQUEZ ZENDEJAS	PROPIETARIO A 7ª REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SABIDO VARGAS FONSECA	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VERONICA HERNANDEZ FLORES	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KENILY PAVEL FLORES REYES	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CESAR MUCIÑO GARCIA	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AMADO GONZALEZ ORTEGA	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE JANTITELCO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SANDY IVETH GOYTIA RABADAN	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARISELA BAUTISTA ALVAREZ LOURDES	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
OSCAR SILVESTRE DIAZ AGUILAR	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDUARDO DE JESUS REYES VAZQUEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DANIELA FIGUEROA FLORES YAZMIN	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICELA HIPOLITO LOPEZ	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
OMAR GOMAR SOLANO	PROPIETARIO A 4ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIED REYES HIPOLITO	PROPIETARIO A 5ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANGELICA HERNANDEZ TAPIA	SUPLENTE A 5ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CHRISTIAN PERES HERRERA JONATHAN	PROPIETARIO A 6ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS ALBERTO ROLDAN MARTINEZ	SUPLENTE A 6ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MONICA FERNANDEZ TRUJILLO YARETH	SUPLENTE A 7ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
KARLA HERNANDEZ MARTINEZ ALEJANDRA	SUPLENTE A 9ª REGIDURIA DE JUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ABIRAM SANTANDER CAMPUZANO	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARMANDO CARNALLA ROSARIO	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA ROSA CALDERON JOAQUIN	PROPIETARIO A SINDICATURA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELISA BERTHA TOLEDO DIAZ	SUPLENTE A SINDICATURA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL ANGEL OCHOA JAIME	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CIRSTOFER EDILZARTH JACINTO OCHOA	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALBA ANTONIA MENDEZ FLORES	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
TERESA ANTUNES CASTILLO	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CARMELO BELTRAN VAZQUEZ	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEXIS TORRES ORTIZ	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISMAEL ORIHUELA TORRES	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE MIACATLAN	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIO ALBERTO URIZA RAMIREZ	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YANITZIN LUNA OCHOA	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALDO RODRIGUEZ PEREZ RODRIGO	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE MIACATLAN	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CARLOS LEOBARDO MENA BERNARDINO	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANUAR TABOADA NASSER	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARIEL CAMPOS PEREZ	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SULLIKEY GUTIERREZ FICHARDO	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LORENA SINAI TORRES HERNANDEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GENARO FLORES DELGADO	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LORENZO JESUS URBINA PICHARDO	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LAURA MARTINEZ AGUILAR	PROPIETARIO A 4ª REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICELA GARCIA MARTINEZ	SUPLENTE A 4ª REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
JUAN MANUEL SALINAS BUSTAMANTE	PROPIETARIO A 5ª REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ZACARIAS SALMERON DUARTE	SUPLENTE A 5ª REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
IVAN CARDOZO TRIANA	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO DE JESUS MATILDE IZUCAR	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KARINA VIOLETA RIVERA COYOTE	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVANGELINA TABLAS PALMA	SUPLENTE A SINDICATURA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GUSTAVO PALMA LIRA	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MAXIMO ROSAS DOMINGUEZ	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSA OLMEDO FLORES	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KEYRY SANCHEZ SANCHEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIO ALVAREZ ORZUNA	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO JAVIER GALICIA GALICIA	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EFREN MEZA VILLASEÑOR	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AGUSTIN ROMERO NAVARRETE	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEYDA BELLO SANDOVAL	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JANNET CUEVAS MARTÍNEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RAMON ALVAREZ FLORES	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FELIPE GUERRERO PORTUGAL	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LILIANA NAVA RODRIGUEZ	PROPIETARIO A 4ª REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANGELICA CORTES ROMERO	SUPLENTE A 4ª REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ	PROPIETARIO A 5ª REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GABRIEL VELARDE PALACIOS	SUPLENTE A 5ª REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RUBY LUPITA JUAREZ REYES	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ABIGAIL MEJIA REYES	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
SERGIO HERNANDEZ CORDOVA	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JAIME JAIMES GARCIA	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUANA GERARDO HERNANDEZ	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSALBA BARRERA FLORES	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LEYDI AGUILAR REYES	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MANUEL ABDON GUTIERREZ	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
REBECA LEAL PEREZ	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FELIX JESUS AGUILAR REYES	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CARLOS TORRES ROJAS	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS MONTIEL HERNANDEZ	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SOILA RAYON FUENTES	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUANA PEREZ HERNANDEZ	SUPLENTE A SINDICATURA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GUSTAVO BENITEZ CHAVEZ	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRO DURAN CHAVEZ	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRA VAZQUEZ LUGO	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSA PACHECO MONTIEL	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RAYMUNDO PACHECO FLORES	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ISRAEL MONTIEL PEREZ	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANGELI MONTERRAT ROJAS VARGAS	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAYACAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DANIEL RAMIREZ ZACAPA	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TLAYACAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS FELIPE VAZQUEZ REYES	SUPLENTE A SINDICATURA DE TLAYACAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KARLA MELISA BARRAGAN DE LA ROSA	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANA CAREN NOEMI REYES CORTES	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL ANGEL ELIZALDE CRISOSTOMO	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
JOSUE ARTURO SANCHEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RUT KEREN DOMINGUEZ LEDESMA	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VICENTA ROSA MIRIAM CASTRO NAVA	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA DEL ROCIO GARCIA ROSAS	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE YAUTEPEC	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
OBED ARROYO TORRES	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE YAUTEPEC	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SINAY YURBIDI CARDONA ARAGON	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE YAUTEPEC	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARQUIMEDES ORTIZ OCAMPO	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AURISTELA MORA SORIA	SUPLENTE A SINDICATURA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARCISO ZHUKY HERNANDEZ	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISELA PEREZ HERNANDEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO CARNALLA ITURBE	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CECILIO MARQUINA ALVARADO	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
IRMA AYERDI FUENTES	PROPIETARIO A 4ª REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCA GARCIA LUNA AURORA	SUPLENTE A 4ª REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KATYA GUADALUPE OSORIO OLIVER	PROPIETARIO A 5ª REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EMILIA ESCOBADO MARTINEZ	SUPLENTE A 5ª REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MILDRED MAGDALENA MOLINA ARIZPE	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VERENICE MARIN OCAMPO	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DELFINO RAMIREZ SOSA	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ULICES JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CANDELARIA GUTIERREZ SANCHEZ	PROPIETARIO A 3ª REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KAREN LIZET RIVERA GUTIERREZ	SUPLENTE A 3ª REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA ZURIKEN CORNEJO VARA	PROPIETARIO A 1ª REGIDURIA DE TEMOAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LYDIA CARDENAS ROMERO	SUPLENTE A 1ª REGIDURIA DE TEMOAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
FLAVIO DOMINGUEZ GONZALEZ	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE TEMOAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

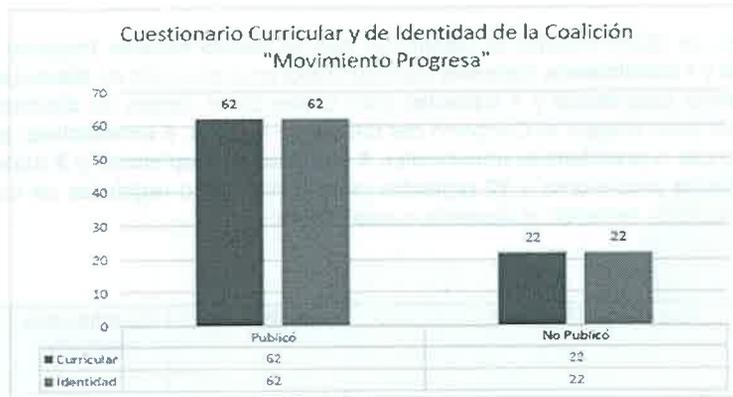
16. COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA".

La Coalición "Movimiento Progresista", registró 8 candidaturas propietarias y 8 candidaturas suplentes para participar en la elección de diputaciones de mayoría relativa, 17 candidaturas propietarias y 17 suplentes para contender a presidencias municipales y 17 candidaturas propietarias y 17 suplentes para sindicaturas de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de mayoría relativa propietarias	8	6	6
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	8	5	5
Presidencias municipales propietarias	17	13	13
Presidencia municipales suplentes	17	13	13
Sindicaturas propietarias	17	13	13
Sindicaturas suplentes	17	12	12
Total	84	62	62

De los datos descritos en la tabla anterior se tiene que la Coalición "Movimiento Progresista", cumplió con el 73.81% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", la información desglosada por candidatura puede ser consultada en el Anexo 16 de este informe.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



Los candidatos que no publicaron su información de la Coalición "Movimiento Progresista" son los siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
LOURDES FLORENCIA PRADO GUTIERREZ	SUPLENTE A DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANDRÉS DOMÍNGUEZ MEDINA	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AZUL GUADALUPE PINA HERNÁNDEZ	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVELIA OCAMPO BESAVE	SUPLENTE A DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HELENA MARIN SANCHEZ	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYALA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CELIA FRANCO SAUZA	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYALA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MICHEEL URBANO VALLE NOLASCO	PROPIETARIO A SINDICATURA DE AYALA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
MIGUEL ANGEL AMARO MORENO	SUPLENTE A SINDICATURA DE AYALA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
BRISIA BELEN VILLALBA BARRIOS	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COATLAN DEL RIO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELOISA CORTES CASTAÑEDA	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COATLAN DEL RIO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RICARDO PEDROZA MENDEZ	PROPIETARIO A SINDICATURA DE COATLAN DEL RIO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VICTOR REYNOSO TAPIA FERNANDO	SUPLENTE A SINDICATURA DE COATLAN DEL RIO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HECTOR SANCHEZ ARIZA	SUPLENTE A SINDICATURA DE JANTETELCO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JULIO ESPIN NAVARRETE	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CARLOS PONCE RAMIREZ	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AMAIRANY MARTINEZ ITURBE	PROPIETARIO A SINDICATURA DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GEOVANNA MALDONADO OZAETA	SUPLENTE A SINDICATURA DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YOSSELINE CARRILLO BARRETO	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANA CELIA RIVERA GONZALEZ	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JAVIER FLORES FLORES	PROPIETARIO A SINDICATURA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AGUSTIN VILCHIS BARRETO	SUPLENTE A SINDICATURA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Cuestión que se encuentra replicada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, como a continuación se advierte:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

[...]

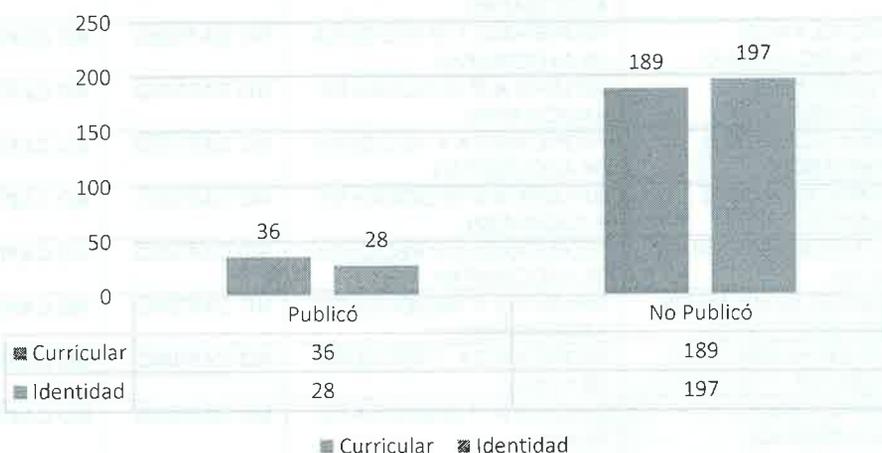
Ahora bien, en dicho informe se determinó que el **Partido Morelos Progresista**, registró **1 candidaturas propietarias y 1 candidaturas suplentes** para participar en la elección de **diputaciones de mayoría relativa**, **2 candidaturas propietarias y 2 suplentes** para contender a cargos de **diputaciones de representación proporcional** para integrar el Congreso del Estado de Morelos, **8 candidaturas propietarias y 7 suplentes** para contender a **presidencias municipales**, **8 candidaturas propietarias y 8 suplentes** para **sindicaturas** y **96 candidaturas propietarias y 92 suplentes** para contender a **regidurías** de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	1	1	1
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	1	1	1
Diputaciones de representación proporcional propietarios	2	0	0
Diputaciones de representación proporcional suplentes	2	0	0
Presidencias municipales propietarios	8	2	2
Presidencia municipales suplentes	7	0	0
Sindicaturas propietarios	8	0	0
Sindicaturas suplentes	8	0	0
Regidurías propietarios	96	20	15
Regidurías suplentes	92	12	9
Total	225	36	28

De los datos descritos en la tabla anterior se tiene que el **Partido Morelos Progresista**, **cumplió con el 12.44%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Cuestionario Curricular y de Identidad del Partido Morelos Progresista



En el citado informe se estableció que los candidatos que no publicaron su información del Partido Morelos Progresista son los siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
JOSE MANUEL TABLAS PIMENTEL	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CATALINA RIOS NUÑEZ	PROPIETARIA A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVELIN IZCHEL DE LEON SALGADO	SUPLENTE A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HUGO BAHENA BAHENA	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ALFONSO CALDERON GARCIA	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GUADALUPE ROJAS OCAMPO	PROPIETARIO A SINDICATURA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ZORAYDA ELISBETH ORTIZ DOMINGUEZ	SUPLENTE A SINDICATURA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HUGO BAHENA BAHENA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ALFONSO CALDERON GARCIA	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESSICA ESMERALDA HERNANDEZ CAMPUZANO	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CATALINA JAIME RODRIGUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS ALFONSO VILLAJUANA CORDOVA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CRISTIAN ARTEAGA ROMAN	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE AMACUZAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELISEO FLORES PACHECO	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
PETRA MARAVILLA RODRIGUEZ	PROPIETARIO A SINDICATURA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUCEL GARDEÑO NORIEGA	SUPLENTE A SINDICATURA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MISAEAL CASTILLO HERNANDEZ	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ALFREDO JIMENEZ CASTILLO	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
ALEJANDRA GALVAN SANCHEZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANA SILVIA GENIS VITAL	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL ANGEL ROMERO VALLEJO	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YULIDIA PEÑA CIGARRERO	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
IRMA GONZALEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA SANDOVAL GARCIA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUAN CARLOS OLIVAR REYES	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SAMUEL JULIAN MARIN RAMIREZ	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE AXOCHIAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HELENA MARIN SANCHEZ	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VIANCA FANI MONSTESINOS MICHACA	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SANTIAGO VALDEPEÑA SALAS	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARICEL MORALES DOMINGUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA ELENA MICHACA LARA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NANCY NERI MEZA HIDALGO	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUAN ANTONIO GARCIA MOLINA	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LITZY RAMIREZ SANCHEZ	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CRISTINA REYES RAMIREZ	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MA GUADALUPE OCAMPO LUNA	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARCO ANTONIO AGUILAR VIDAL	PROPIETARIO A 6º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GRACIELA HERRERA MENA	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MAYRA GUTIERREZ CASTILLO	PROPIETARIO A 7º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA DE LOURDES CORTES RAMOS	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE AYALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NORMA MERCEDES MONDRAGON PEREDA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUCIA FLORENTINO VIDAL	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE COATLAN DEL RIO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ LONGAR	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOAQUIN PASTRANA MENDIETA	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA DEL CARMEN ARCINIEGA VEGA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSA GRACIELA GARCIA PEREZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RICARDO JAIME GONZALEZ	PROPIETARIO A 6º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDGAR ROJAS MARTINEZ	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVA MARIA ARIZA ARAGON	PROPIETARIO A 7º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LESLI GABRIELA ROJAS RENDON	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE CUAUTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICEL REYES HIPOLITO	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE CUERNAVACA	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VERONICA PATRICIA CUELLAR BEJARANO	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
RICARDO ORLANDO SALINAS HERNANDEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELENA AVILA ANZURES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ITZEL CANDELARIA BENITEZ DOMINGUEZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FLORENTINO MAYERSTEIN ORTEGA	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HOMERO BRITO GUADARRAMA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROMINA VILLANUEVA FAVILA	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LIZBETH VIVAS AMARO	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO HUMBERTO MORENO RIOS	PROPIETARIO A 6º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE MISAEL VAZQUEZ SANTANA	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SONIA MARIBEL SANCHEZ MONROY	PROPIETARIO A 7º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SOCORRO GARCIA ITURBE	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS ADRIAN ARIZA ROSALES	PROPIETARIO A 8º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CESAR GALLEGOS NORIEGA	SUPLENTE A 8º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ITZANY YAMILET BENITEZ DOMINGUEZ	PROPIETARIO A 9º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA GUADALUPE AVILA ANZURES	SUPLENTE A 9º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DIEGO ARMANDO CALZADA LOYA	PROPIETARIO A 10º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANTONIO GARCIA LEVARO	SUPLENTE A 10º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JEYSLIN JUQUILA PINEDA RUIZ	PROPIETARIO A 11º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RAQUEL LEDEZMA CELIS	SUPLENTE A 11º REGIDURIA DE CUERNAVACA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GREGORIO VILLASANA BAÑON	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ORALIA ESQUIVEL MATEOS	PROPIETARIO A SINDICATURA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELIZABETH CHAVEZ CASTRO	SUPLENTE A SINDICATURA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
OSCAR ARMENDARIZ GUERRERO	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GREGORIO VILLASANA BAÑON	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUANA NAZARES LOPEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MATILDE BUSTOS ALARCON	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO VILLA RODRIGUEZ	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ITZAYURIT MAYBE SANCHEZ MORALES	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARTEMIO VELAZQUEZ ZENDEJAS	PROPIETARIO A 7º REGIDURIA DE EMILIANO ZAPATA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SABIDO VARGAS FONSECA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VERONICA FLORES HERNANDEZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KENLLY PAVEL FLORES REYES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CESAR MUCIÑO GARCIA	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE HUITZILAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AMADO ORTEGA GONZALEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE JANTETELCO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SANDY IVETH GOYTIA RABADAN	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
MARISELA LOURDES BAUTISTA ALVAREZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
OSCAR SILVESTRE DIAZ AGUILAR	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EDUARDO DE JESUS REYES VAZQUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DANIELA YAZMIN FIGUEROA FLORES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICELA HIPOLITO LOPEZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
OMAR GOMAR SOLANO	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIED REYES HIPOLITO	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANGELICA HERNANDEZ TAPIA	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CHRISTIAN JONATHAN PERES HERRERA	PROPIETARIO A 6º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS ALBERTO ROLDAN MARTINEZ	SUPLENTE A 6º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MÓNICA YARETH FERNANDEZ TRUJILLO	SUPLENTE A 7º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KARLA ALEJANDRA HERNANDEZ MARTINEZ	SUPLENTE A 9º REGIDURIA DE JIUTEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ABIRAM CAMPUZANO SANTANDER	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARMANDO ROSARIO CARNALLA	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALMA ROSA CALDERON JOAQUIN	PROPIETARIO A SINDICATURA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELISA BERTHA TOLEDO DIAZ	SUPLENTE A SINDICATURA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL ANGEL OCHOA JAIME	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CIRSTOFER EDILZARTH JACINTO OCHOA	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALBA ANTONIA MENDEZ FLORES	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
TERESA ANTUNES CASTILLO	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CARMELO VAZQUEZ BELTRAN	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEXIS TORRES ORTIZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE MAZATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISMAEL ORIHUELA TORRES	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE MIACATLAN	SI CAPTURO	NO CAPTURÓ
MARIO ALBERTO URIZA RAMIREZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
YANITZIN LUNA OCHOA	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALDO RODRIGO RODRIGUEZ PEREZ	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE MIACATLAN	SI CAPTURO	NO CAPTURÓ
CARLOS LEOBARDO MENA BERNARDINO	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE MIACATLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANUAR TABOADA NASSER	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	SI CAPTURO	NO CAPTURÓ
ARIEL CAMPOS PEREZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	SI CAPTURO	NO CAPTURÓ
SULLIKEY PICHARDO GUTIERREZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LORENA SINAI TORRES HERNANDEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GENARO FLORES DELGADO	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LORENZO JESUS URBINA PICHARDO	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LAURA MARTINEZ AGUILAR	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARICELA MARTINEZ GARCIA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUAN MANUEL SALINAS BUSTAMANTE	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
ZACARIAS SALMERON DUARTE	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
IVAN CARDOZO TRIANA	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO DE JESUS MATILDE IZUCAR	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KARINA VIOLETA RIVERA COYOTE	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVANGELINA TABLAS PALMA	SUPLENTE A SINDICATURA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GUSTAVO PALMA LIRA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MAXIMO ROSAS DOMINGUEZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSA OLMEDO FLORES	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KEYRY SANCHEZ SANCHEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIO ALVAREZ ORZUNA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO JAVIER GALICIA GALICIA	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE TEPALCINGO	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EFREN MEZA VILLASEÑOR	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AGUSTIN ROMERO NAVARRETE	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEYDA BELLO SANDOVAL	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JANNET CUEVAS MARTÍNEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RAMON ALVAREZ FLORES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FELIPE GUERRERO PORTUGAL	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LILIANA NAVA RODRIGUEZ	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANGELICA CORTES ROMERO	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GABRIEL VELARDE PALACIOS	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE TEPOZTLAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RUBY LUPITA JUAREZ REYES	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ABIGAIL MEJIA REYES	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SERGIO HERNANDEZ CORDOVA	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JAIME JAIMES GARCIA	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUANA GERARDO HERNANDEZ	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSALBA BARRERA FLORES	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE TETECALA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LEYDI AGUILAR REYES	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MANUEL ABDON GUTIERREZ	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
REBECA LEAL PEREZ	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FELIX JESUS AGUILAR REYES	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TETELA DEL VOLCAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CARLOS TORRES ROJAS	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE LUIS MONTIEL HERNANDEZ	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SOILA RAYON FUENTES	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JUANA PEREZ HERNANDEZ	SUPLENTE A SINDICATURA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TROCEN DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
GUSTAVO BENITEZ CHAVEZ	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRO DURAN CHAVEZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ALEJANDRA LIZETH VAZQUEZ LUGO	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ROSA PACHECO MONTIEL	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RAYMUNDO PACHECO FLORES	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSE ISRAEL MONTIEL PEREZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE TLALNEPANTLA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANGELI MONTSERRAT ROJAS VARGAS	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAYACAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DANIEL RAMIREZ ZACAPA	PROPIETARIO A SINDICATURA DE TLAYACAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LUIS FELIPE VAZQUEZ REYES	SUPLENTE A SINDICATURA DE TLAYACAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KARLA MELISA BARRAGAN DE LA ROSA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANA CAREN NOEMI REYES CORTES	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL ANGEL ELIZALDE CRISOSTOMO	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JOSUE ARTURO SANCHEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RUT KEREN DOMINGUEZ LEDESMA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VICENTA ROSA MIRIAM CASTRO NAVA	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE TOTOLAPAN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA DEL ROCIO GARCIA ROSAS	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE YAUTEPEC	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
OBED ARROYO TORRES	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE YAUTEPEC	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
SINAY YUREIDI CARDONA ARAGON	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE YAUTEPEC	SI CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ARQUIMEDES ORTIZ OCAMPO	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AURISTELA MORA SORIA	SUPLENTE A SINDICATURA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NARCISO ZHUKY HERNANDEZ	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ISELA PEREZ HERNANDEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCO ITURBE CARNALLA	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CECILIO MARQUINA ALVARADO	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
IRMA AYERDI FUENTES	PROPIETARIO A 4º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FRANCISCA AURORA GARCIA LUNA	SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KATYA GUADALUPE OSORIO OLIVER	PROPIETARIO A 5º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EMILIA MARTINEZ ESCOBADO	SUPLENTE A 5º REGIDURIA DE ZACATEPEC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MILDRED MAGDALENA MOLINA ARIZPE	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VERENICE MARIN OCAMPO	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
DELFINO RAMIREZ SOSA	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ULICES JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CANDELARIA GUTIERREZ SANCHEZ	PROPIETARIO A 3º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
KAREN LIZET RIVERA GUTIERREZ	SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MARIA ZURIKEN CORNEJO VARA	PROPIETARIO A 1º REGIDURIA DE TEMOAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
LYDIA CARDENAS ROMERO	SUPLENTE A 1º REGIDURIA DE TEMOAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
FLAVIO DOMINGUEZ GONZALEZ	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TEMOAC	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Por lo anterior, toda vez que el **Partido Morelos Progresista, cumplió con el 12.44%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se determina el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** con el numeral 2, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

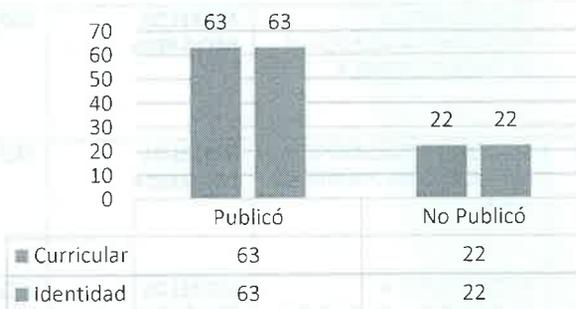
XVIII. CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULARES Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA, COMO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVIMIENTO PROGRESA"

Ah Ahora bien, en dicho informe se determinó que la **Coalición "Movimiento Progresista"**, registró **8 candidaturas propietarias y 8 candidaturas suplentes** para participar en la elección de **diputaciones de mayoría relativa**, **17 candidaturas propietarias y 17 suplentes** para contender a **presidencias municipales** y **17 candidaturas propietarias y 17 suplentes** para **sindicaturas** de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

TIPO DE CANDIDATURA	CANTIDAD	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
Gubernatura	1	1	1
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	8	6	6
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	8	5	5
Presidencias municipales propietarios	17	13	13
Presidencia municipales suplentes	17	13	13
Sindicaturas propietarios	17	13	13
Sindicaturas suplentes	17	12	12
Total	85	62	62

De los datos descritos en la tabla anterior se tiene que la **Coalición "Movimiento Progresista"**, **cumplió con el 73.81%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", **la información desglosada por candidatura puede ser consultada en el Anexo 16** de este informe. -----

Cuestionario Curricular y de Identidad de la Coalición "Movimiento Progresista"



En el citado informe se estableció que los candidatos que no publicaron su información de la **Coalición "Movimiento Progresista"** se precisa que el partido Morelos Progresista es el Instituto político que incumplió con la obligación de capturar la información como a continuación se muestra:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECÉ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
LOURDES FLORENCIA PRADO GUTIERREZ	SUPLENTE A DIPUTACIÓN MAYORIA RELATIVA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANDRES MEDINA DOMINGUEZ	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN MAYORIA RELATIVA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE A DIPUTACIÓN MAYORIA RELATIVA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AZUL GUADALUPE PINA HERNANDEZ	PROPIETARIO A DIPUTACIÓN MAYORIA RELATIVA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVELIA OCAMPO BESAVE	SUPLENTE A DIPUTACIÓN MAYORIA RELATIVA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HELENA MARIN SANCHEZ	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYALA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CELIA FRANCO SAUZA	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYALA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MICHEEL URBANO VALLE NOLASCO	PROPIETARIO A SINDICATURA DE AYALA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
MIGUEL ANGEL AMARO MORENO	SUPLENTE A SINDICATURA DE AYALA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
BRISA BELEN VILLALBA BARRIOS	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COATLAN DEL RIO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ELOISA CASTAÑEDA CORTES	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COATLAN DEL RIO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
RICARDO MENDEZ PEDROZA	PROPIETARIO A SINDICATURA DE COATLAN DEL RIO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
VICTOR FERNANDO REYNOSO TAPIA	SUPLENTE A SINDICATURA DE COATLAN DEL RIO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
HECTOR SANCHEZ ARIZA	SUPLENTE A SINDICATURA DE JANTETELCO	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JULIO ESPIN NAVARRETE	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
CARLOS PONCE RAMIREZ	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AMAIRANY ITURBE MARTINEZ	PROPIETARIO A SINDICATURA DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
GEOVANNA OZAETA MALDONADO	SUPLENTE A SINDICATURA DE PUENTE DE IXTLA	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	PARTIDO POSTULANTE	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
YOSELINE BARRETO CARRILLO	PROPIETARIO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
ANA CELIA GONZALEZ RIVERA	SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JAVIER FLORES FLORES	PROPIETARIO A SINDICATURA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
AGUSTIN VILCHIS BARRETO	SUPLENTE A SINDICATURA DE ZACUALPAN DE AMILPAS	MORELOS PROGRESA	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Por lo anterior, toda vez que la **Coalición denominada "Movimiento Progresista"** cumplió con el **73.81%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

[...]

Ahora bien, previo a pronunciarse sobre el objeto del repente apartado, esta autoridad electoral no es ajena a las manifestaciones vertidas por el partido en la audiencia de desahogo de pruebas como del escrito presentado por el Partido denunciado a través del cual presente alegatos al procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, con fecha trece de febrero del dos mil veinticinco, y del cual se extrajeron las ideas siguientes:

- Que los diversos requerimientos efectuados por esta autoridad, los mismos fueron solicitados a los candidatos a efecto de que les proporcionaran la información a dicho partido político, sin que los mismos candidatos proporcionara la información lo que propicio que no se atendiera la información solicitada
- Que como partidos políticos no tienen facultades ilimitadas para obtener información de los ciudadanos.
- Un partido político no puede obtener datos personales de particulares sin el consentimiento previo y expreso, así mismo no puede ejercer prácticas coercitivas por la falta de cumplimiento a las solicitudes de esta información.
- Cualquier intento de recabar información sin autorización constituye una violación a la protección de datos personales y puede derivar en sanciones legales.
- La obtención de estos datos solo puede realizarse si el titular los proporciona voluntariamente tras una solicitud legítima y conforme a derecho.
- Que el impepac, se está extralimitando al generar un procedimiento en contra del partido denunciado, por una infracción que no se encuentra prevista por la Constitución, vulnerando la certeza jurídica.

- Arguye que dicho partido se encontró imposibilitado para poder cumplir a cabalidad con lo requerido sin que obre mala fe o destacó por dicho partido.

En primer lugar advierte esta autoridad electoral, que los argumentos planteados por el partido denunciado, no desvirtúan las conductas que le fueron atribuidas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, como de las fueron expresamente advertidas en las admisiones de la Comisión de Quejas, justificando que la información no fue registrada en razón de que la misma no fue proporcionada por los candidatos y en consecuencia se encontraron imposibilitados, sin embargo no obran los medios de prueba idóneos que sustente el dicho de Partido Morelos Progresista, además de que el partido hace tales manifestaciones en la etapa de alegatos pero no así en la de contestación de emplazamiento, haciendo las certificaciones de ley que estipularon la pérdida del partido actor de ese derecho como del ofrecimiento de pruebas.

Asimismo de las manifestaciones realizadas en la audiencia de pruebas de fecha siete de febrero del año que transcurre, dicho partido político reitera que se encontró materialmente imposibilitado para atender los requerimientos formulados por esta autoridad, en virtud de que la información privada se encontraba en poder de los candidatos y esta no fue proporcionada por los mismos, trayendo como consecuencia el cumplimiento de los registros, sin embargo el partido actor no logra desvirtuar las conductas que se le imputaron, solo constituyen meras manifestaciones sin que se vean robustecidas con algún medio de prueba, por lo que esta autoridad considera que deben **desestimarse** tales argumentos.

Ahora bien, conviene precisar que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé un catálogo de medios de impugnación, a favor de los actores políticos, a través de los cuales puede someter a consideración de las autoridades jurisdiccionales, los actos emanados por este órgano electoral local.

En la especie, de los medios de prueba que se encuentran en el expediente materia del presente asunto- numeral 5, adjunto a la copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024-, se desprende que el denunciado, se hizo sabedor del acuerdo referido, el pasado veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, ya que le fue hecho del conocimiento mediante la cédula de notificación por correo electrónico, que obra adjunta al juego de copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024.

Derivado de ello, aún y cuando no está enlistado como medio de prueba, de conformidad con los antecedentes del presente acuerdo, en el expediente obra una certificación realizada, el pasado veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, en la que se entre otras cosas se certificó la conclusión del plazo de cuatro días concedido por el código electoral vigente en la entidad para inconformarse del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, sin que se realizara acción alguna por parte del partido aquí denunciado.

En ese sentido, se puede concluir que el acuerdo que dio origen al presente asunto, se encuentra firme, ya que la omisión de inconformarse por este, no es una cuestión atribuible a este órgano comicial, y por el contrario resulta ajeno a la voluntad, sobre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

todo como se ha mencionado al llevarse a cabo todas las etapas del procedimiento ordinario sancionador sin que el partido aportada elementos suficientes para que esta autoridad pudiera considerar que le asiste la razón a sus planteamientos.

Por lo tanto es claro que era obligación del ente político publicar en su totalidad con la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" de sus candidatos, en este caso de los cargos por el principio de representación proporcional en diputaciones y regidurías que lo individual debía registrar.

Por otra parte el partido denunciado, sostiene que ante la respuesta de los candidatos a proporcionar la información solicitada dicho instituto político estuvo impedido para dar cumplimiento; sin embargo esta autoridad electoral considera que el partido denunciado, forma parte del círculo de actores políticos que conforman el sistema democrático en el estado, de ahí que es su deber estar en constante actualización sobre los temas que son materia y/o de interés para este círculo, tales como las cargas procesales que la legislación le impone, en ese sentido, era su deber estar al pendiente y enterado de la obligación establecida en los para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En ese orden de ideas, el "LINEAMIENTO PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES", forma parte de una normativa, emitida por la autoridad administrativa federal, en el ejercicio de sus funciones de ahí que no esté al arbitrio de los actores políticos su cumplimiento; luego entonces, el referido lineamiento dispone la carga procesal siguiente:

Artículo 16. Son obligaciones de los PP:

[...]

c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

[...]

i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

[...]

De ahí que, se estima que el partido denunciado, tenía la carga y obligación de capturar la totalidad de la información en Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por lo que no puede aducir a la supuesta libre determinación o en su caso carga procesal de los candidatos para cumplimentar una obligación establecida a este en particular, es decir los lineamientos en comento no le imponen esta carga a los ciudadanos.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren para elegir Gobernador, diputados al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".",

Congreso e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del régimen de partidos políticos y candidatos independientes; asimismo en el artículo 71, del citado cuerpo normativo, sostiene que Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de estar integrado por siete consejeros electorales, entre ellos un presidente o presidenta, un secretario ejecutivo y un representante de cada partido político, con lo cual se refuerza que el denunciado, debe conocer todas las actividades y responsabilidades que la norma le confiere.

Por otra parte, el similar 78, del código electoral vigente en la entidad, refiere que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales; así como dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; de ahí que la vigilancia de la observancia del lineamiento materia del presente asunto, le compete a este órgano comicial.

Luego entonces, como se advierte, la norma estatal le confiere facultades y potestades a este órgano comicial, por lo cual no se puede aludir a una extralimitación, dado que como se ha referido existen disposiciones normativas que le confieren potestades en el ámbito estatal.

Por otra parte en lo relativo a las infracciones materia del presente asunto, basta con citar los artículos 383, 384, para determinar que el código local de la materia establece o contempla un catálogo de conductas que pueden ser objeto de reproche por parte de esta autoridad electoral, a mayor abundamiento se inserta el contenido de los artículos invocados:

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VI. Los notarios públicos;

VII. Los extranjeros;

VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;

IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;

X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;
- III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;
- V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;
- VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;
- VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;
- VIII. La contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;
- IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos, candidatos o cualquier persona;
- X. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
- XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;
- XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
- XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y
- XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

De los artículos citados se desprende que en lo particular, los partidos políticos pueden ser sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales; así mismo señala el artículo 384, del código invocado que constituyen infracciones de los partidos políticos, al presente mismo: el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el código y demás disposiciones legales aplicables; -en donde desde luego se ubican los lineamientos materia del presente asunto-; así como el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense; ya que como se señaló el código electoral local, establece un catálogo en donde está prevista la conducta atribuida- ; así como que si una conducta no está explícitamente mencionada en la constitución o en las leyes derivadas de ella.

Luego entonces con el caudal probatorio que obra en el procedimiento ordinario sancionar se puede advertir la conducta omisiva del Partido Morelos Progresista, puesto que a través de los requerimientos que le fueron realizados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se desprende que en sendas ocasiones se le pidió diera cumplimiento en la publicación de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas

y Candidatos, Conóceles", de cada una de sus candidaturas; sin embargo, ello no aconteció de manera completa.

Aunado a lo anterior, de la instrumental de actuaciones que conforman el expediente no obran pruebas suficientes y bastantes que permitan justificar la imposibilidad que tuvo el instituto político de llevar a cabo las publicaciones de mérito; de ahí que se tenga por acreditadas las conductas que dieron origen al procedimiento ordinario sancionador; máxime que dentro el expediente no se aportaron dentro del plazo legal medios de prueba idóneos para desvirtuar lo anterior.

Es por ello, que el instituto político está obligado a exponer argumentos lógicos y jurídicos para justificar el hecho que le impidió formal y materialmente poner a disposición la información dentro del plazo previsto legalmente y demostrar suficientemente que existieron motivos insuperables que le imposibilitaron cumplir con dicha obligación legal.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 13/2012 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SÓLO LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS, EXIMEN A LA RESPONSABLE DE SU OBSERVANCIA".

[...]

En ese tenor, el hecho de no estar justificada hasta este momento el actuar del partido aquí denunciado, **hace a esta autoridad establecer que al no estar desvirtuado los hechos atribuidos al denunciado, estos se tiene por plenamente acreditados**

b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Acreditados los hechos atribuidos al denunciado, este órgano comicial estima que la omisión del **Partido Morelos Progres**a constituye una violación de los artículo 4, inciso i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación directa con lo establecido por los artículos 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

A mayor abundamiento, resulta oportuno precisar el contenido de las disposiciones legales y reglamentarias, a partir de las cuales encuentra apoyo el supuesto o hipótesis, puesto a consideración de esta autoridad administrativa.

El artículo 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral – el cual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

regula las disposiciones es aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas- establece que todas las disposiciones de dicho reglamento tiene el carácter de obligatorio ya que fueron emitidas en el ejercicio de la facultad de atracción del instituto nacional electoral, entre los cuales se encuentra el "Desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

[...]

Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

a) Elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral;

b) Registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; c) Mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la Jornada Electoral;

d) Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la Jornada Electoral;

e) Realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas;

f) Realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa;

g) Registro de coaliciones, y

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los opl, e

i) Desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

[...]

Por su parte los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", establecen, en las obligaciones de los partidos políticos, a saber:

Artículo 16. Son obligaciones de los PP:

a) Efectuar el registro y postulación de sus candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, a efecto de que, una vez aprobadas por el OSD realice lo conducente.

b) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.

c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

- diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- d) Designar a la persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema y notificar su nombre y medios de contacto al OPL previo al inicio de las campañas electorales.
 - e) Tomar la capacitación para el uso del Sistema que imparta el OPL.
 - f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
 - g) Contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y puedan tomar decisiones informadas al respecto.
 - h) Para el Cuestionario de identidad, recabar y resguardar el consentimiento expreso y por escrito de las personas candidatas que no son postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa, sobre el tratamiento que realicen de los datos personales sensibles conforme lo establece el artículo 7 de la Ley General de Datos Personales.
- En consecuencia, de ser necesario, deberán acreditar este consentimiento, a petición de la autoridad administrativa correspondiente, el PP responsable deberá exhibir el documento referido.
- Lo anterior, tomando en consideración que el consentimiento expreso y por escrito deberá incluir a las personas candidatas postuladas ante la autoridad electoral para el registro correspondiente.
- i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
 - j) Solicitar al OPL que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, dentro de los plazos establecidos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas.
 - k) Solicitar al OPL las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.
 - l) Hacer uso del lenguaje incluyente y no usar lenguaje que pudiera constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género u otro que resulte discriminatorio en la captura de la información.
 - m) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema
- [...]

Por su parte el código electoral local, establece en los artículos 383, fracción I y 384, fracciones I y II, los supuestos en el que los partidos políticos son responsables de infracciones, a saber:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Moreense;

Lo anterior, si tomamos en cuenta que la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", estuvo precedido de los acuerdos aprobados por el consejo estatal electoral siguientes: IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado "**CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES**", para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; IMPEPAC/CEE/462/2024, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; IMPEPAC/CEE/102/2024, concerniente al manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"; relativo al manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos y el acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, mediante el cual se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos, que obran en el expediente y de cuyo contenido el partido denunciado, tuvo pleno conocimiento de conformidad con las constancias - cédulas de notificación- que obran glosadas a los autos.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

Artículo 25.

I. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

En tales condiciones, resulta evidente la responsabilidad del denunciado, respecto de las obligaciones contenidas en las disposiciones referidas, ya que ella le imponía cargas que no cumplió; contraviniendo además la disposición establecida en el artículo 25 de la ley general de partidos que establece que los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales - y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECÉ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".",.

demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;- por lo que se estima que el partido denunciado, actualizó los supuestos de infracción establecidos en las disposiciones referidas en párrafos anteriores.

Lo anterior no implica que pasen por desapercibidos los argumentos vertidos por el partido denunciado, si no que en la especie desde la óptica de este órgano electoral, dichos argumentos no estaban encaminados a desvirtuar las omisiones de no capturar la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", ya que estaban encaminados a combatir el acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024; por lo que tal situación no es suficiente para desvirtuar su incumplimiento, ya que estaba obligado a exponer argumentos lógicos jurídicos para justificar el hecho que le impidió materialmente poner en tiempo y forma la información a disposición de la plataforma; es decir debió argumentar y demostrar de manera fehaciente que existieron motivos insuperables o no atribuibles a este que lo obligaron a dejar de actuar en términos de sus obligaciones.

En ese orden de ideas, es válido sostener que la sola manifestación de argumentos carentes de razones lógicas o jurídicas, así como de elementos facticos sin demostrarse, no resultan suficientes para justificar por qué se dejó de cumplir con la obligación de capturar la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; es decir, condicionar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al presente caso, implica una merma grave a su ejercicio pleno, ya que su cumplimiento debería estar sujeta a condiciones justificadas válidamente y no a la voluntad y discrecionalidad de la persona obligada, lo cual de ser el caso, trastocaría la garantía constitucional de toda persona de estar informada, respecto de las personas candidatas y con ello elegir por quien emitir su sufragio.

A lo anterior, resulta aplicable mutatis mutandis, cambiando lo que se tiene que cambiar, el criterio visible en el semanario judicial de la federación, cuyo rubro es "**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD⁴**"

Derivado de lo anterior, se estima que es existente la infracción atribuida al Partido Movimiento Alternativa Social; por lo que una vez declarada la infracción a la normatividad aplicable en términos de lo razonado; conforme a la metodología planteada, se procede analizar lo siguiente:

⁴ La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnacase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerarse culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública

- c) Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.

Evidenciada la conducta transgresora del Partido denunciado, a los artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación directa con lo establecido por los artículos 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información **de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema** "Candidatas y Candidatos, Conóceles; es que se tiene por actualizada su responsabilidad; de ahí que se deba hacer acreedor a alguna de las sanciones establecidas por la normatividad electoral.

En ese sentido, se sostiene que la responsabilidad en la que incurrió el partido denunciado, tiene como sustento el presente expediente, así como el caudal probatorio allegado a este; por lo que resulta un cumulo suficiente para acreditar la circunstancia en ellas referidas, tanto y más que la autenticidad de los datos contenidos en dicho caudal probatorio no fue controvertido, ni en su eficacia probatoria disminuida por no existir algún indicio que les reste credibilidad. En ese orden de ideas, se considera que el caudal probatorio glosado al expediente materia del presente asunto, es suficiente para acreditar la responsabilidad directa del partido denunciado, respecto de la omisión de publicar la información **de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema** "Candidatas y Candidatos, Conóceles.

- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Partido Morelos Progresista, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer al Partido Movimiento Alternativa Social, se encuentran especificadas en los artículos 383, fracción I y 384, fracciones I y II, a saber:

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".",.

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

[...]

II) TIPO DE INFRACCIÓN

Tipo de infracción	Denominación de la Sanción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
Legal y reglamentaria. En razón de que se trata de la vulneración de preceptos de la Ley General de Partidos Políticos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	No cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y en consecuencia incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.	La omisión de publicar la información <u>de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"</u> .	Los artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación directa con lo establecido por los artículos 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información <u>de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"</u> .

III) BIEN JURÍDICO TUTELADO. TRANSCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS. Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas. En ese orden de ideas, en el presente asunto las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a preservar el derecho fundamental de los ciudadanos de decidir de manera libre e informada a quien concederán su voto, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país. Esto es así, porque el bien jurídico que se persigue con la normatividad legal, tiene como objetivo que la ciudadanía cuente a través de un acceso fácil, a la información de las personas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."

candidatas que participan en puestos de elección popular; transparentando con ello la difusión de las candidaturas entre la población, para lograr un voto informado y razonado, optimizando la toma de decisiones de la ciudadanía; y por otra parte como una vía para que los organismos públicos locales cuenten con una estadística respecto de los grupos sociales que participan en los puestos de elección popular, que le permita realizar un análisis con datos y estadísticas para el ejercicio de sus atribuciones, de allí lo fundado del procedimiento.

En razón de ello es que se estima que el bien jurídico tutelado que garantizan los preceptos vulnerados, constituyen un derecho fundamental lograr un voto informado y razonado; lo cual en la especie fue vulnerado por el partido denunciado, al ser omiso en captura la información curricular y de identidad en el sistema en el sistema_ "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Al respecto, cabe resaltar que en al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-289/2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Acuerdo INE/CG616/2022, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones para establecer la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas a través del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en los procesos electorales federales y locales.

En la determinación de la Sala Superior se refrendó que la utilización del sistema Conóceles es vinculante al considerar que el INE actuó dentro del ámbito de sus facultades reglamentarias, conferidas por el artículo 41 de la Constitución y que, al hacerlo, garantizó el principio de máxima publicidad como eje rector de la función electoral. Asimismo, la Sala Superior reconoció que la implementación de dicho sistema tiene como finalidad asegurar que la ciudadanía cuente con información accesible, clara y uniforme sobre las personas candidatas, con el objetivo de fortalecer el derecho a emitir un voto informado y consciente.

De igual manera, la Sala Superior ponderó en su resolución que la publicación de la información relacionada con las candidaturas, especialmente cuando se postulan bajo acciones afirmativas, responde a un interés público superior que prevalece sobre la reserva de datos personales. En este sentido, destacó que transparentar quiénes representan a grupos históricamente vulnerables no solo permite visibilizar la composición plural del país, sino que también garantiza la rendición de cuentas y el escrutinio público sobre quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular.

Además, la Sala Superior subrayó que, en su rol de rector del Sistema Nacional Electoral, el INE puede establecer lineamientos obligatorios que homologuen los procesos y sistemas a nivel federal y local, con el objetivo de evitar asimetrías y garantizar la eficiencia en la operación de las herramientas electorales.

Por lo anterior, se determinó que la incorporación del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en el Reglamento de Elecciones es constitucional, legal y obligatoria, consolidándose como un mecanismo esencial para garantizar la transparencia, la equidad y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

En consecuencia, en concepto de este Consejo Estatal Electoral, la determinación de la Sala Superior de algún modo estableció que los partidos políticos tienen la obligación y el deber de velar por el cumplimiento de la normativa electoral, en particular respecto al uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, al garantizar la captura y publicación de la información requerida, en aras de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el principio de máxima publicidad, indispensables para que la ciudadanía ejerza un voto informado y para la consolidación de un sistema electoral equitativo y eficaz.

IV) SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA. La infracción atribuida a los partidos políticos y candidaturas independientes denunciadas se estima singular, en el entendido de que no obra en autos del expediente constancia alguna que acredite la existencia de diversas infracciones, faltas administrativas o alguna otra conducta que se estime violatoria a la normativa electoral. Por otra parte aun y cuando se acreditó la violación atribuida al denunciado, ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas.

v) CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en cada caso, como son:

Modo. El partido denunciado, no capturo la totalidad de información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", toda vez que aun y cuando de autos se desprende que capturó la información parcial, esta no fue de la totalidad de los candidatos registrados, es decir únicamente constituyó el 12.44% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por lo que fue de manera parcial más, no del total.

Al respecto, del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, se desprende que el Partido Morelos Progresista, registró 1 candidaturas propietarias y 1 candidaturas suplentes para participar en la elección de diputaciones de mayoría relativa, **2 candidaturas propietarias y 2 suplentes para contender a cargos de diputaciones de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Morelos, 8 candidaturas propietarias y 7 suplentes para contender a presidencias municipales, 8 candidatura propietarias y 8 suplentes para sindicaturas y 96 candidaturas propietarias y 92 suplentes para contender a regidurías de los diversos municipios del estado de Morelos**, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	1	1	1
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	1	1	1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DBEXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."

Diputaciones de representación proporcional propietarios	2	0	0
Diputaciones de representación proporcional suplentes	2	0	0
Presidencias municipales propietarios	8	2	2
Presidencia municipales suplentes	7	0	0
Sindicaturas propietarios	8	0	0
Sindicaturas suplentes	8	0	0
Regidurías propietarios	96	20	15
Regidurías suplentes	92	12	9
Total	225	36	28

Es decir de la tabla inserta se desprende que el Partido Morelos Progresista tenía la obligación de realizar la publicación de la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de un total de doscientos veinticinco, sin embargo de la misma tabla se desprende que en lo relativo al cuestionario curricular, de los **doscientos veinticinco**, únicamente se publicaron **treinta y seis**; es decir no se realizaron **ciento ochenta y nueve** registros.

Por otra parte, en lo relativo al cuestionario de identidad, de los doscientos veinticinco y un registros, únicamente fueron publicados veintiocho, quedando un faltante de **ciento noventa y siete** registros.

Asimismo el partido denunciado, no capturo la totalidad de información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por cuanto los que le tocaba ingresar al formar parte de la coalición DENOMINADA "MOVIMIENTO PROGRESISTA" toda vez que aun y cuando de autos se desprende que capturó la información, esta no fue de la totalidad de los candidatos registrados, es decir únicamente constituyó el 73.81% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por lo que fue de manera parcial más, no del total.

Al respecto, del acuerdo IMPEPAC/CEE/556/2024, se desprende que el Partido Morelos Progresista, registró 8 candidaturas propietarias y 8 candidaturas suplentes para participar en la elección de diputaciones de mayoría relativa, 17 candidaturas propietarias y 17 suplentes para contender a presidencias municipales y 17 candidaturas propietarias y 17 suplentes para sindicaturas de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".".

TIPO DE CANDIDATURA	CANTIDAD	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
Gubernatura	1	1	1
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	8	6	6
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	8	5	5
Presidencias municipales propietarios	17	13	13
Presidencia municipales suplentes	17	13	13
Sindicaturas propietarios	17	13	13
Sindicaturas suplentes	17	12	12
Total	85	62	62

Es decir de la tabla inserta se desprende que el Partido Morelos Progresista tenía la obligación de realizar la publicación de la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de un total de ochenta y cinco, sin embargo de la misma tabla se desprende que en lo relativo al cuestionario curricular, de los **ochenta y cinco**, únicamente se publicaron **sesenta y dos**; es decir no se realizaron **veintitrés** registros.

Por otra parte, en lo relativo al cuestionario de identidad, de los ochenta y cinco registros, únicamente fueron publicados **sesenta y dos**, quedando un faltante de **veintitrés** registros.

Tiempo. La infracción acreditada, se dio durante el transcurso del proceso electoral 2023-2024, de acuerdo al artículo 16, Obligaciones de los Partidos Políticos, fracción f) en el que se indica que se debe de capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

Lugar. La conducta se efectuó en el Estado de Morelos.

VI) COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

Por lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere que el **dolo** es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer determinada conducta, a sabiendas de su carácter delictivo o irregular y del daño que puede causar.

Luego entonces, de los autos del presente expediente, no se advierten medios de prueba que acredite el dolo por parte del infractor, tomando en cuenta las hipótesis de 1.- el conocimiento de la norma y 2, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias de este; cuestión que no se acredita en el caso concreto, lo que se robustece con el criterio de tesis cuyo rubro es "DOLO DIRECTO. SUS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"."

ELEMENTOS⁵” y “DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR VÍA INFERENCIAL INDICIARIA⁶”.

En ese tenor, no obstante de que se acreditó la inobservancia de la norma por parte del denunciado, al no contar con elementos que permitan presumir el dolo por parte de este, es que no se acredita que existiera dolo en la comisión de la conducta.

VII) REINCIDENCIA. De conformidad con el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, *“se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal”*.

En ese orden de ideas, el tribunal electoral del poder judicial de la federación ha sostenido el criterio de que para que se configure la reincidencia, resulta indispensable que se demuestre la existencia de una resolución firme, y que esta fuera emitida de manera anterior a la nueva conducta en la que se hubiere sancionado al denunciado, por una falta de la misma naturaleza.

En ese sentido, este órgano electoral, advierte que en la especie no se acredita la reincidencia, tomando en cuenta que en el expediente no obran documentos que permitan acreditar de manera fehaciente que el denunciado haya sido sancionado por incumplir con su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Derivado de lo anterior, no existe reincidencia en el caso concreto por parte del Partido Infractor.

IX) CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. En el caso concreto, el partido infractor contó con los elementos necesarios para el cumplimiento de su obligación, pues existe certeza de que conocía de los acuerdos adoptados por el consejo estatal electoral, ya que le fueron oportunamente notificados, teniendo además los elementos para ingresar al sistema de “candidatas y candidatos, conóceles” para poder cumplir con su obligación en términos de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

⁵ El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

⁶ Los elementos de configuración del dolo eventual, por razón de entrañar aspectos esencialmente subjetivos, como lo son los procesos anímicos de orden cognoscitivo y volitivo, cuya generación se produce en el interior de la mente del sujeto activo, son del todo refractarios a una constatación directa y, en tal virtud, resulta jurídicamente idónea su comprobación inferencial, siempre que se sustente objetivamente en indicios circunstanciales plenamente acreditados, que sean conducentes a demostrar, mediante una inferencia lógica necesaria, en una relación de antecedente a consecuente, más o menos estrecha, que induzca al convencimiento de que el infractor penal, no obstante prever como probable el resultado típico, aceptó la causación del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE “OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.”.

X. SANCION A IMPONER. Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de más infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

El artículo 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone la sanción a imponer cuando se trate de partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas las siguientes

[...]

Artículo *395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;

[...]

El resalto es nuestro

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida, así como los bienes jurídicos tutelados y los efectos de la misma, así como la propia conducta, este órgano electoral, estima que la omisión de cumplir con la carga de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, por parte del partido infractor, debe ser objeto de una sanción, que tome en cuenta las circunstancias particulares del asunto en cuestión.

Por lo anterior, **se estima que la sanción a imponer al Partido Morelos Progresista, ES UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, amonestación que se estima adecuada porque su propósito es hacer un llamado de atención al infractor, acerca de su conducta transgresora, con lo cual se pretende que el infractor haga conciencia de la conducta realizada; amonestación que se considera adecuada, en el entendido de que constituye un medio eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en un futuro; no obstante lo anterior, estima este órgano comicial que la sanción impuesta al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

infractor, constituye la sanción mínima establecida en el catálogo de sanciones, ante lo cual debido a la naturaleza de la misma, y el orden de prelación que esta guarda con las sanciones de otra índole, contenidas en el mismo catálogo del artículo 395, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, no es necesario razonar sobre su imposición.

Sirve de criterio orientador, la Tesis **VI.3o. J/14**, aplicada al presente caso "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente:

PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.

Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta". (Con número de Registro: 224.818, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, Genealogía: Gaceta número 34, Octubre de 1990, página 105, apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 639, página 398).

PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido."(Con número de registro 210.776, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/315, Página: 82).

Ya que el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tasarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

Por último, se estima que para que amonestación pública impuesta al Partido Morelos Progresista se torne eficaz, deberá ser publicitada; de ahí que se instruya a la Secretaría Ejecutiva para una vez aprobado el presente acuerdo por el consejo estatal electoral, publique el presente acuerdo en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de Morelos, debiendo realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo; así como en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TERCER DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado, a efecto de hacer del conocimiento a la ciudadanía en general que el Partido Movimiento Alternativa Social, incumplió con la carga de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Amonestación que será publicada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

XI. BENEFICIO O LUCRO. No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 71, 78, 83, 90 Quintus, 363, fracción I, inciso a) 381, inciso a), 382, 383, 384, 395, fracción I, inciso a), 399, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 39, fracción I, inciso a), 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo 15 inciso e), 16 del anexo 24.2 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, **es competente** para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se **declara la existencia de la infracción** en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al **Partido Morelos Progresista**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, misma que será ejecutada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

CUARTO. Notifíquese al **Partido Morelos Progresista** la presente determinación.

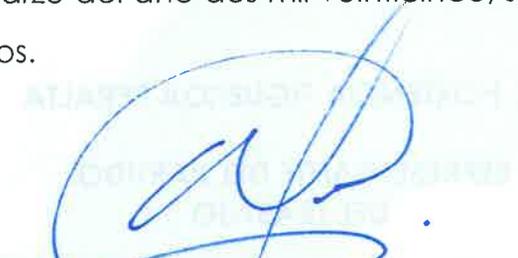
QUINTO. Publíquese en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/011/2024, QUE ORDENÓ DE OFICIO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/556/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las y los Consejeros Estatales Electorales, con los voto a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez; con el voto en contra y particular del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de marzo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/083/2025**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), deseo manifestar las razones por las cuales es mi convicción apartarme de la decisión adoptada por la mayoría.

I. Determinación aprobada por la mayoría

En este acuerdo, la mayoría de las consejerías estatales integrantes de este instituto electoral determinó que el Partido Morelos Progresista debía hacerse acreedor a una sanción consistente en una amonestación pública, pues de las **225 candidaturas** que ese instituto político postuló a los diversos cargos de elección popular para el pasado proceso electoral local ordinario, tan solo cargó en el sistema «*Candidatas y Candidatos, Conóceles*», los cuestionarios curriculares de **36 candidaturas**, así como los cuestionarios de identidad de **28 candidaturas**.

En el acuerdo la mayoría de las consejerías estimó que tal omisión conllevaba imponerle al partido una amonestación pública, ya que dicho instituto político únicamente cumplió con la totalidad de sus obligaciones en un **12.44%**.

II. Razones que justifican mi disenso

En principio, es fundamental resaltar que en diversos acuerdos emitidos por este instituto electoral, he manifestado mi disenso respecto de las decisiones mayoritarias de sancionar con una amonestación pública a diversos partidos políticos que, si bien incurrieron en omisiones respecto al cumplimiento de su obligación de cargar la información en el sistema «*Candidatas y Candidatos, Conóceles*», ciertamente lo hicieron en un grado mínimo, con porcentajes de cumplimiento considerablemente altos.

Tales fueron los casos de los Partidos Verde Ecologista de México¹, Movimiento Alternativa Social², Movimiento Ciudadano³ y Nueva Alianza Morelos⁴, que si bien no lograron obtener un cumplimiento absoluto o total en el registro de los referidos cuestionarios, todos alcanzaron al menos niveles

¹ En el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/751/2024

² En el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/745/2024

³ En el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/744/2024

⁴ En el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2025

de cumplimiento superiores al **98%**.

En esos casos, mi principal argumento de disenso había radicado en que la imposición de una amonestación pública resultaba desproporcionada, pues las infracciones acreditadas eran mínimas y –en mi concepto– no impactaron sustancialmente el derecho de la ciudadanía a un voto informado.

De ahí es que consideré que las sanciones debían guardar proporcionalidad con las conductas desplegadas y que al tratarse de la primera implementación del aludido sistema dentro del estado de Morelos, las faltas cometidas no justificaban el reproche abierto que conlleva una amonestación pública, dado que el cumplimiento había sido casi total.

Sin embargo, en este caso particular, la situación en la que se ubica el Partido Morelos Progresista es diametralmente distinta. A diferencia de los acuerdos previamente mencionados, donde el incumplimiento fue mínimo, en este asunto el partido denunciado apenas alcanzó un **12.44%** de cumplimiento, lo que evidencia un desacato casi total a la obligación de registrar la información de sus candidaturas en el sistema.

A diferencia de los demás partidos, aquí no se trató de una falla mínima dentro de un marco de cumplimiento generalizado, sino de una omisión sistemática y generalizada, **que sí afectó directamente el principio de transparencia, así como el derecho de la ciudadanía morelense a contar con información suficiente sobre las candidaturas postuladas por ese partido político, lo que se tradujo en una falta de transparencia que es inaceptable dentro de un proceso electoral.**

El sistema «*Candidatas y Candidatos, Conóceles*» era obligatorio, vinculante y forma parte del bloque normativo al que todos los partidos políticos estaban constreñidos a observar y cumplir de manera indefectible, debido a que, como lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-289/2022**, dicho sistema representa un instrumento esencial para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a información para la ciudadanía.

La función de dicho sistema era clara: garantizar el derecho de la ciudadanía a un voto informado, asegurando que toda persona interesada pueda conocer la identidad, trayectoria y propuestas de quienes aspiraban a ocupar un cargo

de elección popular.

Por ello, el Partido Morelos Progresista, al incumplir con **más del 87%** del registro de sus candidaturas, no solo transgredió una norma obligatoria, sino que en realidad obstaculizó el acceso de la ciudadanía a información fundamental para la toma de decisiones en las urnas en el pasado proceso electoral local.

El alto nivel de incumplimiento no podría considerarse una falla técnica ni un descuido administrativo cuando el incumplimiento fue tan grave. A mi modo de ver, lo que ocurrió en este caso no es una simple irregularidad, sino una actitud de absoluto desdén hacia la normativa electoral, que comprometió principios fundamentales como la transparencia, la equidad en la contienda y la rendición de cuentas; conducta que no solo afectó el adecuado desarrollo del proceso electoral, sino que también vulneró la confianza de la ciudadanía en los actores políticos, así como en las instituciones electorales encargadas de garantizar elecciones libres y auténticas, como lo es este IMPEPAC.

En un Estado democrático, la observancia de la normativa electoral no es un acto discrecional, sino un deber ineludible de todos los partidos políticos, pues el respeto a las reglas no puede estar sujeto a la conveniencia o voluntad de cada actor o partido político, pues ello llevaría a la erosión de los principios que sustentan la competencia democrática. Por ende, la obligación de cargar la información de las candidaturas en el sistema «*Conóceles*» no era una sola formalidad vacía ni un trámite burocrático prescindible, sino una garantía de acceso a la información que permitía a la ciudadanía estar bien informada.

Por tanto, resulta inaceptable que un partido que participó en la contienda electoral haya incumplido en semejante magnitud con esta obligación, sin que en el expediente exista justificación alguna que explique por qué se dejó de lado una responsabilidad tan elemental como esta, puesto que, se insiste, un nivel de incumplimiento del **87.56%** evidencia no solo una falta de diligencia, sino una omisión grave y deliberada que no puede ser pasada por alto.

Ahora, si bien es innegable que el Partido Morelos Progresista incurrió en un incumplimiento grave y prácticamente absoluto de sus obligaciones de cargar la información en el sistema «*Candidatas y Candidatos, Conóceles*», lo cierto es que no puedo dejar de advertir que este procedimiento ordinario sancionador iniciado en su contra tuvo origen en un requerimiento formulado

por la Secretaría Ejecutiva de este instituto.

En efecto, el requerimiento primigenio hecho al partido, realizado mediante el oficio IMPEPAC/CEE/MGCP/2009-11/2024, le estableció un plazo de quince días para que ese instituto político cumpliera con la carga de la información y señaló que, en caso de un incumplimiento, la Secretaría Ejecutiva rendiría un informe a este Consejo Estatal Electoral, a efecto de que se determinara lo conducente respecto a la posible apertura de un procedimiento sancionador.

Sin embargo, a mi parecer, el apercibimiento contenido en ese oficio adolece de la certeza y precisión jurídica exigibles en este tipo de procedimientos, al no indicar de manera clara y específica el catálogo de sanciones aplicables ni las posibles consecuencias que podrían derivarse del incumplimiento.

Como ha sido criterio reiterado de los órganos jurisdiccionales en materia electoral, todo apercibimiento debe ser claro, preciso y suficiente, de tal manera que el sujeto apercibido tenga pleno conocimiento de las eventuales sanciones que podrían imponérsele en caso de desacato. En este caso, en mi opinión, la fórmula utilizada en el requerimiento no satisfizo plenamente estos principios, ya que únicamente señaló la posibilidad de que el Consejo Estatal Electoral determinara lo conducente, sin delimitar concretamente las posibles sanciones a las que podría hacerse acreedor el partido en caso de incumplimiento, ni mucho menos los fundamentos jurídicos para ello.

En mi concepto (tal como lo sostuve al resolver el procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/075/2025**) la imposición de una sanción debe estar precedida por un procedimiento que garantice el respeto irrestricto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. En este contexto, la falta de un apercibimiento claro y debidamente fundamentado comprometió la validez de la sanción impuesta, pues el debido proceso exige que cualquier sujeto obligado cuente con una advertencia previa que le permita conocer con absoluta claridad las eventuales y posibles consecuencias jurídicas concretas que le depararía su incumplimiento o contumacia.

Al respecto, hubiera sido esencial que se indicara al partido requerido que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 384, fracción II, establece que constituye infracción de los partidos políticos el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del

Instituto Morelense, disposición que, en este caso, se configura por la omisión del partido de atender el requerimiento de la Secretaría Ejecutiva.

Empero, para que una sanción pudiera imponerse con plena validez, en mi concepto, el apercibimiento previo debió haber señalado expresamente las consecuencias específicas del incumplimiento, al indicarse que dicho partido podría hacerse acreedor a alguna de las sanciones previstas en el artículo 395, fracción I del mismo código local, cuyo espectro comprende desde una amonestación pública hasta la reducción de hasta el 50% del financiamiento público o, en casos graves y reiterados, la cancelación del registro como partido político estatal.

A mi manera de entender, la falta de referencia expresa a este catálogo de sanciones en el apercibimiento impidió que el partido tuviera plena certeza sobre las consecuencias de su incumplimiento, lo que vulnera los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, el artículo 397 del código electoral local establece que, al momento de individualizar una sanción, deben tomarse en cuenta diversos factores, como la gravedad de la falta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la reincidencia y la trascendencia del bien jurídico tutelado; sin embargo, esta facultad de individualización no exime a la autoridad electoral de la obligación de precisar en el apercibimiento las sanciones que podrían aplicarse, pues el conocimiento previo de estas es un requisito indispensable para garantizar la certeza jurídica del procedimiento.

Por tanto, en mi concepto, aun cuando el nivel de incumplimiento del Partido Morelos Progresista **es inaceptable**, para mí resulta jurídicamente cuestionable que se le sancione con base en un apercibimiento deficiente, que no garantizó con la debida certeza, al menos, el conocimiento pleno y total de las posibles sanciones que le podrían ser aplicables.

Esto último, no implica restar importancia a la falta cometida, sino señalar que el procedimiento ordinario sancionador debió observar de manera rigurosa los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, a fin de evitar que las sanciones que se determine imponer a un determinado sujeto puedan

ser cuestionadas por fallas en su fundamentación.

Es importante subrayar que el hecho de que el partido político sancionado no haya impugnado en su oportunidad dichos apercibimientos e, inclusive, haya consentido tácitamente los actos de esta autoridad, **no podría interpretarse bajo ninguna circunstancia como una convalidación de las deficiencias sustanciales de las que adolecen dichos actos jurídicos.**

Por el contrario, como autoridad electoral estamos obligados a actuar siempre dentro del más estricto respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza previstos en nuestro marco constitucional, lo que implica que no podemos sustentar la imposición de una sanción pública en apercibimientos jurídicamente deficientes, aún si estos no fueron combatidos en su momento por el partido político apercibido.

Es oportuno precisar que **mi posición en ningún caso implica una suplencia indebida de las cargas procesales que correspondían al partido señalado como responsable.** Por el contrario, considero fundamental reiterar que, más allá del consentimiento tácito que un sujeto sancionado pueda haber tenido respecto de actos previos, como órgano garante del cumplimiento estricto de los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza, **nuestra obligación no consiste únicamente en verificar la pasividad procesal de las partes, sino principalmente en asegurarnos que nuestra actuación se encuentre ajustada plenamente a derecho en todas sus etapas procedimentales.**

Bajo ninguna circunstancia puede admitirse que la inacción o el consentimiento tácito del partido político responsable convaliden una actuación deficiente y manifiestamente contraria al orden constitucional, pues ello implicaría trasladar indebidamente a ese partido la responsabilidad sobre la legalidad de los actos que son de este instituto electoral local.

Pretender que no tenemos la obligación de revisar a fondo y corregir los errores graves que surgen desde los actos jurídicos emitidos por este Consejo Estatal Electoral, implicaría tanto como asumir una posición **cómoda y formalista** que desnaturaliza nuestra función constitucional, la cual siempre debe ser garante de los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos ordinarios sancionadores de los que somos competentes para resolver, al estar en juego la posibilidad de imponer sanciones a las partes involucradas.

Por ende, rechazaría cualquier argumento que insinúe que mi posicionamiento implica *una vulneración al principio de equidad procesal por suplir cargas que correspondían al partido político*, pues, contrario a ello, precisamente en este procedimiento ordinario sancionador –que además inició de forma oficiosa– es obligación de este Consejo Estatal Electoral velar por que absolutamente todas las actuaciones que sustentan nuestras determinaciones sean estrictamente ajustadas a derecho.

Dicho en otras palabras, en nuestra calidad de autoridad garante del respeto irrestricto a los citados principios constitucionales, no podemos alegar la falta de impugnación o el consentimiento tácito para así justificar nuestras propias omisiones, cuando es evidente que la deficiencia jurídica fue generada desde este órgano colegiado y no por alguna acción u omisión procesal del partido político involucrado.

En todo caso, ante la gravedad y la trascendencia de las deficiencias jurídicas advertidas en la formulación de dichos apercibimientos y con el propósito de salvaguardar plenamente los principios constitucionales de certeza jurídica, legalidad y debida defensa del partido político local involucrado, lo procedente hubiera sido **reponer el procedimiento sancionador** desde la etapa en que ocurrió dicha anomalía, es decir, desde la emisión de los apercibimientos, para subsanar puntualmente tales deficiencias mediante la emisión de nuevas determinaciones debidamente fundadas, motivadas y ajustadas plenamente a los estándares constitucionales.

Son estas razones las que me llevan a apartarme de la determinación emitida en el presente acuerdo.


ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL